

A 40721
462



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
CAMPUS ARAGÓN

**“ INEFICACIA DE LAS ACCIONES CIVILES Y
PENALES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUSTAVO TEPEXICUAPAN NOLASCO

A S E S O R :
LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BOSQUES DE ARAGÓN, MARZO DE 2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

A G R A D E C I M I E N T O S

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS PADRES:

**FROYLAN TEPEXICUAPAN NOLASCO
AGUSTINA NOLASCO CABALLERO**

Por que no solo medieron la vida sino
por la buena crianza y educación que
me han proporcionado, a ustedes mi admiración
y agradecimiento. Sus esfuerzos cobraron fruto
y su anhelo se realizo.

A MIS HERMANOS:

**MARIA DEL PILAR, OLGA, FRANCISCO, LILIA Y
DAVID.**

Queridos hermanos, por que soy parte de ustedes, les
dedico el presente trabajo, gracias por su cariño y
comprensión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI ESPOSA

Gracias, querida esposa por
Creer en mí, por darme unos
Hijos tan hermosos y cariñosos
Que dios bendiga tus pasos.

A MIS HIJOS:

ROCIO LIZBETH, GUSTAVO Y MAYRA KARINA

A ti padre mío, te doy las gracias por haberme
bendecido con mis pequeños hijos, motivo principal
de mi superación, espero que en lo futuro sean unos
grandes profesionistas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LIC. JAVIER DE LA LUZ OSORIO.

Por ser un ejemplo de superación y honradez,
gracias por tus consejos y haberme guiado
en el desempeño de mi trabajo.

LIC. JUAN ESPINOSA CRUZ.

Gracias por considerarme su amigo,
por que ser un amigo es un don,
tener un amigo es una gracia
conservar un amigo es una virtud
ser su amigo es un honor.

A MIS COMPAÑEROS:

De la 75 Septuagésima Quinta Agencia
Investigadora Sin Detenido de la Fiscalía
de Procesos en lo Familiar de la Procuraduría
General de justicia del Distrito Federal, que han
pasado por lo mismo que yo, y a los que aún no
lo han vivido, para que les sirva de aliento y les
de entusiasmo en continuar con su superación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON" A TODOS MIS PROFESORES, A MIS
COMPAÑEROS Y AMIGOS.**

A MI ASESOR:

LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO.

Gracias maestro por haber compartido sus conocimientos, porque aparte de su importante dirección en la realización del presente trabajo me ha brindado su amistad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AL HONORABLE JURADO:

Por su consideración
para el presente examen profesional
mi gratitud y respeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos la familia ha sido considerada como el núcleo de la sociedad, más sin embargo ésta ha sufrido serios problemas, para lo cual ha entrado en crisis, lo que ha ocasionado diversos problemas sociales, como lo son delincuencia, drogadicción y violencia. Es precisamente ésta última a lo que nos referimos en el presente tema de tesis, ya que la familia ha agudizado un problema trascendental como lo es la violencia Intrafamiliar o también denominada violencia familiar, que es aquella que se origina dentro de la familia y que se da entre sus miembros como los son entre los padres, de los padres hacia los hijos o por algún pariente.

Al respecto, quien sufra violencia familiar la ley le otorga ciertas alternativas legales para proceder en contra de quien la ejercita como pudieran ser acciones civiles que es acudir ante la institución gubernamental Denominada Desarrollo Integral de la Familia, ante el Centro de atención de Violencia Intrafamiliar o el Divorcio, con el objeto de pretender solucionar su problema; otra alternativa al respecto es cuando se inicia una acción penal en contra del sujeto activo acudiendo a la Fiscalía de Procesos en lo Familiar, con lo anterior pudiéramos creer que se cuentan con los elementos necesarios ejercitar las acciones legales para irrumpir la violencia en la familia. Pero que pasa en la realidad, las instituciones mencionadas no han tiene la eficacia para combatir adecuadamente el problema.

Lo anterior, me atrevo a decirlo, en razón de que he podido constatar que las personas que acuden ha ejercitar las acciones penales y civiles en comento no tiene los resultados esperados, toda vez que nos encontramos con infinidad de problemas como lo son legislativos y de

FFSIC CON
FALLA DE ORIGEN

personal, ya que no se cuenta con una infraestructura adecuada para combatir la violencia familiar, es decir, las instituciones no tiene el personal capacitado para tratar este mal, a más del tiempo de desarrollo de las acciones son sumamente retardados y de comparecencias constantes ante las instituciones. Lo que nos ha llevado a que los afectados se vean desmoralizados por la falta de eficacia de sus pretensiones.

Lo anteriormente planteado, no puede seguir así, ya que si la familia es el núcleo de la sociedad, ésta debe ser cuidada en todos sus aspectos y no basta indicar en una ley en que consiste, sino que se deben tomar las medidas adecuadas para combatir eficazmente la violencia familiar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INEFICACIA DE LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

INTRODUCCIÓN. _____ 1

CAPITULO 1 DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

1.1. CONCEPTO DE FAMILIA _____	1
1.2. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA _____	6
1.3. CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE MATRIMONIO _____	12
1.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO _____	13
1.5. DEFINICIÓN JURÍDICA DE MATRIMONIO _____	27
1.6. DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO _____	31
1.6.1. EN RELACIÓN A LOS BIENES _____	37
1.6.2. EN RELACIÓN A LOS HIJOS _____	39

CAPITULO 2 DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA _____	41
2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR _____	47
2.3. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MEXICO _____	53
2.4. DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA CONOCER DE LA VIOLENCIA FAMILIAR _____	69
2.5. MARCO JURÍDICO _____	73

CAPITULO 3 ACCIONES QUE SE EJERCITAN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. CONCEPTO DE ACCIÓN _____	74
3.2. ACCIONES CIVILES _____	79
3.3. ACCIONES PENALES _____	81
3.4. PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES DE VIOLENCIA FAMILIAR. _____	85
3.5. PROPUESTA _____	87
CONCLUSIONES _____	91
BIBLIOGRAFÍA. _____	93

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

1.1. CONCEPTO DE FAMILIA.

La manera de constituir una familia es el matrimonio o el concubinato situaciones en las que un menor puede crecer y desarrollarse como persona, pero la frase "... y vivieron felices para siempre", clásica de un cuento de hadas, encaja cada vez menos en las parejas de nuestro tiempo. La promesa que se hacen los novios al contraer matrimonio de amarse el uno para el otro, en lo bueno y en lo malo hasta que la muerte los separe, demasiadas veces no es mas que una frase hecha para el protocolo, las probabilidades de tener una familia feliz parecen las de una apuesta que lleva todas las de perder, tal parece que la familia esta en un cambio que hace años era inconcebible pensarlo.

No obstante que la disolución matrimonial tiene sus antecedentes desde el Código de Hammurabi del siglo XVIII a.c, los lazos familiares nunca han sido tan débiles como en el presente siglo.

La familia es una institución natural, nace espontáneamente en donde quiera que existan hombres y mujeres, no espera para que el estado le asigne un estatuto jurídico; en las sociedades primitivas, la familia es anterior al estado y se rige por las costumbres tradicionales.

Si bien la institución familiar, tiene un origen biogenética que se prolonga en la protección y crianza de la prole, no debe olvidarse que aun en los grupos primitivos la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar, que se resumen en la protección y en la supervivencia de la especie.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La familia tradicional esta compuesta por un padre, una madre y los hijos, que viven todos juntos en forma permanente en una casa llamada hogar conyugal y funciona como unidad de vida. Por lo que toda unión sexual esporádica y pasajera no crea familia.

Sin embargo para que sea una familia propiamente dicha, debe de estar basada en la institución del matrimonio, ya que la unión libre o el concubinato no reúnen las características de un matrimonio formal y legal toda vez que el matrimonio es el fundamento de la familia, se deben observar, realizar y respetar todos los requisitos, formas y procedimientos establecidos en la ley.

En toda familia debe imperar, leyes, reglas, costumbres, dialogo, moral, educación y religión, que unen más a las familias, gobernándolas y regulando su conducta para que vivan ordenadas y organizadas.

Por todo esto es importante que la pareja, que pretenda contraer matrimonio manifiesten su voluntad y acepten cumplir todos y cada uno de los fines del matrimonio, así como, los deberes, derechos y obligaciones conyugales que establece la ley, la costumbre, la moral, la sociedad y la religión.

Los deberes, derechos y obligaciones conyugales se traducen fundamentalmente en; constituir un estado permanente de vida, perpetuar la especie en forma responsable, ayudarse mutuamente, darse afecto, respeto, fidelidad y cariño reciproco y exclusivo entre los cónyuges, vida en común con características de autoridad y decisión iguales, con valores de tipo moral, religioso, ético, educativo y jurídico a efecto de dar coherencia y estabilidad integral a la familia

Los padres e hijos como integrantes de una familia, llegan a sufrir las consecuencias de una inadecuada integración familiar, ya que no solamente la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

clase media sufre desavenencias, sino también la clase alta o acomodada; el matrimonio que se inicia en situación afectiva y social basada en hechos convencionales, encontrará con el tiempo una inestabilidad y una ruptura que los llevara al fracaso.

Debemos entender que la familia ha sido considerada en todo tiempo la célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no solo por que constituye el grupo natural que tiene la misión de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones, sino por que es pilar de toda comunidad política y social.

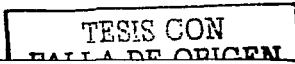
A la familia se le debe brindar una protección jurídica que la defienda de todos los embates a la cual esta expuesta, ya que uno de los fines es la producción e integración de la sociedad a través de los siglos y generaciones venideras.

A continuación citaremos algunas definiciones de la familia.

En sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Esta noción por su propia vaguedad y su amplitud, no tiene efectos jurídicos. Estos pueden percibirse en el campo de la sociología, en la medida en que son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad o en el ámbito de la psicología, por los sentimientos de afecto que esa situación crea. Se forma así la idea de la familia en sentido amplio que coincide con el concepto de la Gens (linaje).¹

La palabra familia tiene una connotación más restringida, a la que se ha llegado después de una larga evolución y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de estos, que viven bajo un mismo techo. En este

¹ " ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA ", Tomo XI Editorial Driskill S.A. Argentina Pág. 1001.



sentido se puede hablar de la "familia doméstica" en oposición a la "familia gentilicia". Como una huella de la antigua Gens romana, el concepto de familia doméstica se amplía de manera que pueden quedar comprendidos en ella el cónyuge del hijo o de la hija y de los descendientes inmediatos de estos (nietos) aunque no vivan en la misma casa.

Prescindiendo de esta distinción histórico sociológica, conviene advertir que tanto en la antigua familia gentilicia como en la familia doméstica moderna las nociones de parentesco, solidaridad y afecto aparecen de una manera constante a través de las diversas etapas del desarrollo de la familia, desarrollo que comprende miles de años. En ellos ha descansado la estructura jurídica y la organización del grupo familiar desde sus remotos orígenes, hasta nuestros días.

Desde el punto de vista sociológico la familia es:

"La institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda".²

Desde el punto de vista jurídico la familias es:

Es así que desde el punto de vista jurídico entendemos que la familia implica a todas las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco y a la que la ley reconoce ciertos efectos, esto es, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y obligaciones recíprocos; también constituyen partes de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin

² BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. "Derecho de Familia y Sucesiones", México, Editorial Harla, primera edición, 1990, Pág. 8

embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco solo son reconocidas por la ley hasta determinado grado o distancia. Así en línea recta el parentesco no tiene limite pero en línea colateral el parentesco y sus elementos solo se extienden hasta el cuarto grado como lo considera nuestro código civil vigente para el distrito federal. Es necesario aclarar que no siempre ha sido así, pues en otros tiempos, y en otros lugares, el parentesco biológico produce y produjo efectos jurídicos a mayores distancias o grados.”³

En el momento en que las sociedades se van dando cuenta de la gran importancia que reviste el seno familiar, le van otorgando una cierta seguridad jurídica a la misma, a fin de protegerla. De ahí, que los planteamientos y problemas que debe de enfrentar la pareja son diversos, y en un momento determinado estarán mayormente asegurados cuando dicha familia se forma a raíz de la institución del matrimonio.

Otra definición del autor William Goode, acerca de la familia es: "...la familia conyugal, es decir, la unidad compuesta por el matrimonio y sus hijos, y con residencia independiente, no es una forma nueva pues diversos testimonios han mostrado su presencia ya en la antigüedad. El proceso seguido parece tener una doble y convergente dirección: por un lado, la transformación de la familia extensa existente en los niveles sociales altos y por otro la expansión y aceptación resiente del tipo conyugal preexistente en las clases bajas.”⁴

Uno de los de los aspectos que necesariamente se tienen que observar es aquel en donde la familia con menor numero de hijos es la que tienen la posibilidad de tener una mejor estabilidad y convivencia, un desarrollo tanto

³ Ibidem Pág. 9

⁴ GOODE WILLIAM: "La crisis de la Institución familiar"; México, Salvat Editores, 1994. Pág. 60.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en lo social, económico, y cultural. No sin olvidar siempre el tipo de clase que sea, alta o baja no dejara de ser familia.

Por ultimo diremos que " Al hablar del aspecto "natural" de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aun en el acercamiento de la pareja que da principio a toda la organización." ⁵

En conclusión la familia es el grupo humano primario, natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer y que dan paso a la formación de La vida y perfeccionamiento de los seres humanos.

La Familia sociológicamente considerada, puede ser o no reconocida por el orden jurídico, si la reconoce, es que coinciden ambos conceptos; el jurídico y el sociológico, si no la reconocen es que divergen.

Nuestro código Civil no define ni precisa el concepto de Familia, fundado en una concepción individualista. Solo señala los tipos, líneas y grados del parentesco y regula las relaciones entre los esposos y parientes.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

Para poder estudiar este capitulo tan de moda en la actualidad considero necesario desglosar la palabra **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y delimitar parte por parte este desglose, es así que en orden de ideas comenzaremos por analizar lo que es la familia, desde su origen hasta nuestros días, exponiendo

⁵ " ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA ", Tomo XI Editorial Driskill S.A. Buenos Argentina 1994 Pág. 1001.

un marco histórico de lo que ha sido la familia a través de los tiempos para posteriormente dar un concepto que se adecue a lo que es la Violencia Intrafamiliar.

La concepción y definición de la familia ha surgido y evolucionado sociológicamente a través de los tiempos, para entender mejor este punto empezaremos desde su evolución histórica.

Históricamente la familia es la organización primitiva que se conoce y la primera que forma la sociedad, además de que es el pilar del estado. Aunque a lo largo de la historia la familia a evolucionado y pasado por una serie de estilos y organizaciones, esta aun ha permanecido inalterada.

Por lo que históricamente entendemos que los primeros nexos que se establecen entre los hombres primitivos son de tipo biológico o familiares, por lo tanto la familia es la primera organización primitiva que se conoce.

Entendemos como organización social: Aun grupo de personas que interactúan entre si, debido a que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de lograr ciertos objetivos. Este concepto de organización social incluye a la familia, tribus, ejercito, empresa, gobierno, e inclusive al propio estado.

Las primeras organizaciones familiares que existieron fueron las siguientes:

LA FAMILIA CONSANGUÍNEA.- En la cual el matrimonio se sigue dando por grupo generacional y él vinculo hermano-hermana presuponía el

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

matrimonio. Existía la poligamia como derecho del hombre para tener relaciones sexuales con cualquier mujer y, la poliandria como derecho de la mujer de tener relaciones con cualquier hombre. Esta familia existió en el esclavismo y la barbarie.

LA FAMILIA PUNALUA.- El matrimonio se sigue dando por grupos y se excluye a los hermanos del intercambio sexual recíproco. Los hijos de una madre no tienen relaciones entre sí; todos los hombres y las mujeres consideran a todos los hijos como suyos, se conserva la poligamia y la poliandria y el parentesco se da por línea materna.

Las razones que motivaron la poliandria son diversas sin existir acuerdo sobre cuales serian las determinantes. Se atribuye a causas de carácter económico derivadas de la escasez de satisfactores que hacían urgente la disminución o el no-crecimiento de la población, en estas condiciones se sacrificaban a las mujeres mediante infanticidio de las niñas, de tal manera que en la edad adulta existían mas hombres que mujeres, esto aunado a la necesidad de mayor fuerza de trabajo dentro de un núcleo familiar y esto permitió la admisión de dos o mas hombres compartiendo una sola mujer.

La poliandria es un tipo de familia que implica o lleva al matriarcado, la mujer ejerce la autoridad y fija los derechos y obligaciones de los distintos miembros, sobre todo de los descendientes.

La poligenia es la forma de constitución familiar en que un solo varón es marido de varias esposas. Las causas que llevaron a esta forma de relación sexual son múltiples, entre ellas se cita el predominio del poder masculino, su interés sexual más constante la reducción del numero de varones adultos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

frente al de las mujeres debido al desempeño por el primero de actividades peligrosas como la guerra y la caza entre otras cosas, como la tolerancia de la sociedad frente a la actividad sexual promiscua del varón. La poligenia existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, aunque parece reservada a las clases poderosas y sigue existiendo en la sociedad contemporánea, como entre los mormones y en los pueblos mahometanos, en que el matrimonio poli génico es legal ante las leyes del hombre y las leyes religiosas pues se halla previsto en el Corán, que permite al hombre tener hasta cuatro esposas legítimas y un mayor número de concubinas. Depende de la fortuna del varón el número de mujeres que puede tener, por eso la poligamia no es muy común entre las clases populares.

LA FAMILIA SINDIASMICA.- Aquí la unión conyugal se realiza por pareja y no por grupos como es la consanguínea y PUNALUA. Permanece la poligamia y desaparece la poliandria; en este caso el matrimonio puede disolverse por voluntad de cualquiera de los miembros de la pareja.

LA FAMILIA MONOGÁMICA.- Esta organización perdura en la actualidad y consiste en la unión conyugal de una pareja con predominio absoluto del varón y el parentesco determinado por la línea paterna, aunque sigue existiendo la poligamia. Sin embargo la unión debe consistir exclusivamente entre un solo hombre y una sola mujer.

La monogamia parece ser la forma más usual y extendida creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos. La monogamia surgió concomitante a la civilización y ha demostrado un gran arraigo como la forma que conlleva la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja; las ordenes jurídicas en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia, de manera tal, que el matrimonio que contraiga un sujeto sin haber extinguido un

matrimonio anterior, es nulo absoluto, constituye una conducta ilícita, y puede ser incluso sancionada penalmente.

De las etapas históricas que atravesó la organización familiar de la humanidad, es la monogamia paternalista. Las primeras etapas pertenecen a la prehistoria, la historia verdadera se inicia cuando de simples hipótesis empiezan a obtener datos reales de lo sucedido en el pasado a través de documentos de toda índole, así la historia de la familia nos relata la organización patriarcal monogámica, con las excepciones ya señaladas de la poligamia por algunos pueblos para las clases dirigentes. La familia patriarcal monogámica no solo es el antecedente de la familia moderna, sino que es su propio modelo. Con el transcurso del tiempo este riguroso poder paternal sufrió limitaciones, mas su persistencia como forma de organización familiar como predominio del varón sobre la mujer, llega hasta nuestros días. Tan es así, que la crisis actual de la integración familiar por ruptura de los matrimonios a través del divorcio, no es mas que la manifestación de la inconformidad por parte de la mujer hacia los resabios del poder marital y patriarcal, aunque en la época en que vivimos actualmente la mujer empieza a desarrollar otros papeles dentro de la organización familiar tales como el trabajo pesado, la organización del hogar conyugal, decisiones en torno a la educación de los hijos, los roles de la mujer, esposa, madre y profesionista.

Los primeros nexos de las familias primitivas permitieron la ampliación de las relaciones sociales, por lo que llego a formar el Clan, que es una organización social primitiva que agrupa a un conjunto de familias.

La Gens, es otra organización social primitiva que rebasa el ámbito de las relaciones familiares e incluye algunos aspectos de tipo social y religioso. Estos aspectos son los que distinguen a una Gens de otra dentro de la misma tribu,

FALLA DE ORIGEN

aunque siguen existiendo relaciones consanguíneas o familiares; cuando la Gens se amplía, surge la fratría.

La fratría es un conjunto de la Gens de la misma tribu que tenía rasgos comunes y en la cual las relaciones sociales y políticas se van incrementando y los nexos familiares ya no cuentan.

La Tribu surge cuando se amplían las relaciones de las Fratrías. La Tribu es un conjunto de Fratrías donde se acentúan aún más las relaciones sociales y sobre todo las políticas.

Con la ampliación de las relaciones sociales y políticas, se siguieron desarrollando las organizaciones sociales hasta formarse la confederación de Tribus, que era una organización social formada por la unión de varias tribus que tenían rasgos comunes y que habitaban en un territorio que comparten sus miembros.

El pensamiento humano ha atravesado distintas etapas en su intento por comprender la esencia de la institución familiar y sus cambios a través del tiempo, por lo tanto, la familia es el grupo humano a que pertenece el hombre en toda su complejidad social, al mismo tiempo es un factor fundamental en el planteamiento de los problemas sociales del individuo y un instrumento de solución a estos.

La sociedad contemporánea comienza a organizarse basándose en nuevos patrones de convivencia a nivel familiar: padres e hijos y cónyuges entre sí, en el que rijan principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad de derechos y deberes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior se puede establecer que la familia puede estar constituida de diferentes formas dependiendo de diversos factores como lo son: la cultura, la clase social, la época o el espacio geográfico. En cuanto a nuestro derecho la familia la constituyen los cónyuges, los concubinas, los parientes en línea recta ascendientes y descendientes sin limitación de grado, ya sean surgido dentro o fuera de matrimonio, los colaterales hasta cuarto grado, los afines y el adoptante y adoptado entre sí.

1.3. CONCEPTO ETIMOLOGICO DEL MATRIMONIO

Para abordar este tema del matrimonio, es necesario conocer primeramente de fondo, de donde surge la palabra matrimonio, sus orígenes, evolución y concepto etimológico desde luego para dar una visión mas completa y amplia de lo que es la institución del matrimonio.

Primeramente empezaremos por el concepto etimológico del matrimonio la palabra matrimonio tiene su origen etimológico en las raíces latinas **Matrimonium**; **matris**, que significa madre; y **monium** cargas, y así podemos decir que se refiere a las cargas de la madre, aunque existe una paralela importancia del padre, en el sentido etimológico, pues de él se obtienen principalmente la adquisición, conservación y administración de los bienes de la familia y por lo tanto, al conjunto de estos se le denominara patrimonio.⁶

Hay demasiadas y muy variadas opiniones respecto del concepto etimológico matrimonio, pero el que hemos comentado, no es aceptado por algunos tratadistas, pues entre ellos, José Castan estima que tiene un

⁶ Cfr. MAGALLON IBARRA, Jorge M. " El Matrimonio. Sacramento. Contrato. Institución. Editorial Tipográfica Editora Mexicana. México. 1989 p. 6

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

significado "poco verosímil y desde luego muy expuesto a interpretaciones equivocadas. Ni el matrimonio hecha ninguna pesada carga sobre la mujer, pues lejos de ello, aligera la que a este sexo corresponde naturalmente en razón de sus funciones matrimoniales ni tampoco puede decirse que el matrimonio sea así llamado por que en él es la mujer el sexo importante; prueba de ello que en casi todas las lenguas romanísticas existen para designar la unión conyugal, sustantivos derivados del **MARITARE** latino, forma verbal de **MARITUS** marido, **MAS**, **MARIS**, el varón".⁷

Sin embargo, consideramos mas acertado el siguiente punto de vista; " El Derecho romano no ve la relación matrimonial como perfectamente simétrica, sino como distinta según se considere desde el punto de vista de la mujer o del marido. -Nuptiae-(siempre en plural) se refiere a la situación de la mujer casada, pues solo de la mujer se dice que es **nubilis** (casadera), que **nubet** (se casa) o es **nupta** (casada): no son **nuptiae** las ceremonias iniciales del matrimonio, si no la posesión de la mujer casada, en su duración temporal **Matrimonium** en cambio, es el del marido, que adquiere como mujer una **mater** para su casa (ducit **uxorem** = se lleva una mujer legitima); de todos modos, el lenguaje acaba por confundir un poco estas diferencias. El **Matrimonium**, como institución, se ve, pues desde el punto de vista del varón."⁸

1.4. NATURALEZA JURÌDICA DEL MATRIMONIO

En la evolución del matrimonio es indispensable establecer el desarrollo que a través del tiempo ha tenido la figura del matrimonio, toda vez que en el

⁷ CASTAN TOBEÑAS, José. " La Crisis del Matrimonio ". Editorial Rehus, Madrid 1980, pp. 45-46

⁸ D'ORS, Alvaro. " Derecho Privado Romano ". Universidad de Navarra, Pamplona España 1989, p. 290.

transcurso de sus diferentes etapas se deben de precisar las características y datos esenciales inherentes a cada una de ellas.

El Maestro Rojina Villegas, considera que existen cinco grandes etapas en la evolución histórica del matrimonio.

- 1°. Promiscuidad primitiva.
- 2°. Matrimonio por grupos.
- 3°. Matrimonio por raptó.
- 4°. Matrimonio por compra.
- 5°. Matrimonio consensual. "9

Para tener una mejor visión al respecto explicaremos brevemente en que consistía y como se constituyo cada una de las diferentes etapas del matrimonio.

En el primer antecedente que se tiene, es decir la **promiscuidad primitiva**, los hombres y las mujeres de un mismo clan o tribu, se relacionaban y esto impedía determinar la paternidad, razón por la cual los hijos seguían la condición jurídica de la madre, manteniéndose así en el sistema de filiación uterina.

"ROJINA VILLEGAS, Rafael. " Derecho Civil Mexicano" Tomo II, Editorial Porrúa S.A. México 1989 p.198

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

Surge posteriormente el *matrimonio por grupos* donde existió una forma de promiscuidad primitiva y relativa en la que los hombres y mujeres de un mismo clan o tribu se consideraban como hermanos entere si, y por lo tanto no podían casarse; es por esta razón que se ven en la necesidad de relacionarse sexualmente con mujeres de otra tribu. Este era una especie de matrimonio colectivo en donde al igual que la promiscuidad primitiva, era prácticamente imposible determinar la paternidad y se mantiene así, el Régimen metrialcal y el sistema de filiación a través de la madre.

Mas tarde al aparecer el *matrimonio por raptó* en donde se considero a la mujer como parte del botin de guerra que el vencedor lograba arrebatat al enemigo, surge por vez primera, una forma matrimonial en donde se definió claramente la paternidad; apareciendo la base matriarcal, y puede considerarse, como una forma evolucionada del matrimonio por grupos. En esta etapa, los hijos al igual que la mujer estaban supeditados al hombre que era el jefe de la familia y por ende, tanto la mujer como los hijos, seguían su condición jurídica. El derecho romano es una muestra clásica de este sistema de organización patriarcal.

Una forma mas avanzada la encontramos en la cuarta etapa que a través de la evolución histórica el matrimonio ha tenido; y hablamos del *matrimonio por compra*, en el que el esposo adquiría un derecho de propiedad sobre la mujer, y al igual que en la anterior; ésta y los hijos estaban sometidos al padre, que tenia la potestad absoluta, y la filiación se reglamento en función de la paternidad.

Por ultimo, haremos una breve referencia acerca del *matrimonio consensual*, que es la ultima etapa por la que pasa, y es cuando las partes, es decir el hombre y la mujer manifiestan libre y espontáneamente su voluntad de



constituir un estado en vía permanente y perpetuar la especie, que son algunas de las finalidades del matrimonio.

Hasta el momento no sea definido si el matrimonio es realmente una institución, un contrato, o un vínculo, o bien si crea un estado civil en las personas lo anterior se manifiesta ya que para llegar al concepto de matrimonio es necesario conocer su naturaleza jurídica y los elementos de este, por lo que me abocare a manifestar la naturaleza que se le atribuye al mismo.

Hasta el momento no sea definido si el matrimonio es realmente una institución, un contrato, o un vínculo, o bien si crea un estado civil en las personas lo anterior se manifiesta ya que para llegar al concepto de matrimonio es necesario conocer su naturaleza jurídica y los elementos de este, por lo que me abocare a manifestar la naturaleza que se le atribuye al mismo.

Al respecto se ha establecido que el matrimonio tiene la naturaleza jurídica de:

1. Acto Jurídico
2. Contrato
3. Institución
4. Estado civil
5. Acto del Poder Estatal
6. Sacramento

TITULO I
FALLA DE ORIGEN

En la doctrina mexicana se le atribuye al matrimonio una naturaleza jurídica vista desde diferentes aspectos, sin embargo el matrimonio por sus propias características, no se encuadra en ninguna de estas etapas ni opiniones, debido a que tiene características de todas y cada una de ellas, por lo que la combinación de esas propuestas sobre la naturaleza jurídica del

matrimonio, nos dará una opinión mas acertada sobre este punto, ya que esta figura, tiene rasgos de un acto jurídico, pero a la vez es un contrato con una naturaleza excepcional ya que una vez celebrado, atribuye a los cónyuges un estado civil especial y particular, diferente al que tenían antes de contraerlo, situación, que al mismo tiempo esta regida por las normas que regulan todo lo referente a esta figura, situación que una vez celebrada ante el órgano correspondiente, y por costumbres de nuestro país, y de algunos otros, se procede a celebrar este acto ante la religión a que pertenecen los consortes, y es de esta manera que podemos observar la relación que se da entre estas, distintas posturas.

A continuación analizaremos todas y cada una de ellas:

1.- Como acto jurídico.

EI MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO.

La primera respuesta a la interrogante de la naturaleza jurídica del matrimonio, es la de ser indiscutiblemente un acto jurídico, pues es la manifestación de la voluntad, sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas. El matrimonio es un acto jurídico; por que surge de la manifestación de la voluntad de los contrayentes, acorde con las normas que lo regulan, y una vez realizado produce consecuencias jurídicas previamente establecidas por la ley.

De esto surge a que tipo de acto jurídico pertenece y se le relaciona al matrimonio. De los actos jurídicos, se han realizado innumerables clasificaciones; por ejemplo unilaterales y plurilaterales; simples complejos y mixtos; actos unión y actos condición; actos instantáneos, de tracto sucesivo y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

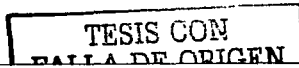
de prestación diferida; actos consensuales, formales y solemnes; actos simples, condicionales, perfectos e imperfectos, entre otros.

De esta clasificación solo haremos mención de que el matrimonio es considerado para los autores, un acto bilateral en razón de surgir por el acuerdo de voluntades de los esposos, y por las consecuencias jurídicas que se darán en la esfera jurídica de ambos consortes.

Hay quienes sostienen que es un acto de carácter plurilateral, al afirmar que la manifestación de la voluntad de quienes pretenden contraer matrimonio, debe de ir acompañada de la manifestación de la voluntad de la autoridad competente; de tal manera que la sola manifestación de los contrayentes, es insuficiente para que se realice validamente el acto jurídico del matrimonio.

De lo mencionado, surge la necesidad de señalar que todos los actos jurídicos son: privados y públicos; los primeros son los que se realizan exclusivamente entre particulares y los actos públicos son llevados a cabo por la intervención de los órganos del Estado, los actos jurídicos mixtos también se realizan por medio de los órganos del Estado y los particulares lo harán en un mismo acto, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad, por lo que el matrimonio viene siendo un acto jurídico mixto el cual se constituye por el consentimiento de los contrayentes y por la intervención del oficial del registro civil, en donde el órgano público desempeña un papel constitutivo y solemne declarativo de voluntad, debido a que si el funcionario público omitiese en el acta respectiva la declaración de voluntad de haberlos declarado unidos en legítimo matrimonio, este no existiría desde el punto de vista jurídico.

También podemos señalar que el matrimonio es un acto jurídico consensual, formal y solemne, debido a las características propias del mismo; consensual, ya que requiere del consentimiento de los cónyuges, manifestando



su voluntad de contraerlo; formal y solemne, ya que para la celebración del acto, será necesario cubrir una serie de formalidades y sobre todo la solemnidad que se requiere para este acto, y sin estos sería nulo o inexistente, por que conforme a derecho el acto no nace a la vida jurídica.

EL MATRIMONIO COMO UN CONTRATO.

Una vez realizando el estudio del por que se le considera al matrimonio un acto jurídico, pasaremos analizar por que se le considera como un contrato. De lo comentado surge la necesidad de citar algunas de las clasificaciones, que de los actos jurídicos se conocen, es así que existen actos jurídicos de tipo.

- a) Unilaterales, bilaterales y mixtos.
- b) Simples, complejos y mixtos.
- c) Actos de unión y actos de condición.
- d) Actos instantáneos, de tracto sucesivo y de prestación diferida.
- e) Actos consensuales, formales y solemnes.
- f) Simples y condicionales.
- g) Perfectos o imperfectos; entre otros.

De esta clasificación, observamos que unos autores consideran al matrimonio como un acto jurídico bilateral debido a que a su aparición se deriva de un producto de la manifestación de las voluntades de los contrayentes, por lo que las consecuencias jurídicas se darán en el ámbito jurídico de ambos. Por otro lado, se le considera como un acto jurídico plurilateral, basándose en la intervención de la manifestación de la voluntad de la autoridad competente (oficial del registro civil), ya que sin esta ultima, es insuficiente la manifestación de los contrayentes para que se realice validamente el acto jurídico del matrimonio.

**TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN**

Es importante señalar, que los actos jurídicos bilaterales se les denominan convenios, por lo que de esta manera por lo que el matrimonio viene a constituir, un convenio, producto del acuerdo de voluntades de los consortes.

Así mismo cabe señalar que a los convenios se les ha dividido en: convenios en estricto sentido y en contratos, siendo estos últimos los que tienen mas importancia; ya que a diferencia de aquellos que crean, transfieren, modifican, o extinguen derechos y obligaciones, estos solo producen o transfieren derechos y obligaciones, conforme lo establecen los artículos 1792 y 1793 del código civil para el distrito federal, por lo que se puede observar que el matrimonio viene a ser un contrato, ya que del acuerdo de voluntades de los contrayentes y su excoiación, se producirán derechos y obligaciones entre los mismos.

Existen corrientes que niegan la naturaleza contractual del matrimonio, argumentando, que el matrimonio, escapa de esta figura, debido a que los contratos se refieren fundamentalmente al aspecto patrimonial de las relaciones jurídicas, en tanto que el matrimonio comprende únicamente a las relaciones personales de carácter moral y no patrimonial, señalando de igual forma el carácter de estado permanente que produce el matrimonio.

De igual manera los contratos, no se escapan de las clasificaciones que los doctrinarios hacen de los actos jurídicos, es así, que el matrimonio consiste en un contrato de adhesión toda vez que los cónyuges, no tienen la libertad de estipular derechos y obligaciones, de uno y otro distintos a los preestablecidos por la ley, con lo que se compara a los clásicos contratos de adhesión, en donde una parte tiene que aceptar en sus términos cosas justificables, debido a que el estado impone el régimen legal por ser esta una figura de interés publico, de tal forma que los contrayentes adhieren su voluntad al mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ya lo analizamos en los actos jurídicos mixtos, solemnes y formales, los contratos se clasifican también en mixtos, formales y solemnes por las mismas causas.

EL MATRIMONIO COMO UNA INSTITUCION.

En las diferentes propuestas respecto de la naturaleza jurídica del matrimonio, encontramos otra, en donde se le considera como una institución, entendiéndose esta como un conjunto normativo de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público, situación que aplicada al matrimonio, es aceptada debido a que el matrimonio esta debidamente regulado por un todo orgánico como se señala el Código Civil para el Distrito Federal en el Capitulo Primero del libro Primero, y en lo relativo a las actas del Registro Civil, en el Titulo cuarto de libro Primero del mismo ordenamiento.

De esto se puede observar que una vez manifestada la voluntad de las partes, surgen como resultado los derechos y obligaciones reciprocas, todo esto consecuencia de lo establecido en la ley, e independiente de la conducta de los sujetos, por ser el matrimonio una autentica institución jurídica.

EL MATRIMONIO COMO UN ESTADO CIVIL.

Como ya es sabido el matrimonio cambia el estado civil de las personas, es decir que la situación jurídica que posee una persona, hasta antes de contraer matrimonio y la relación familiar que hasta ese momento tiene, lo trasforman a un estado de casada o casado, según sea el caso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la institución del matrimonio se desprende una doble consecuencia, ya que esta situación, por un lado registrará de forma permanente la vida de los cónyuges, por otro lado también cambia su estado civil debido a la vida total y permanente que llevarán, es así que de la característica de la permanencia, es precisamente la que configura la categoría de estado civil esto es a lo que se le llama estado civil de las personas; una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive.

El estado civil de casados, es la situación de los consortes frente a la familia y a la sociedad, este estado civil solo puede cambiarse mediante las formas de extinción del vínculo matrimonial, que son: la muerte, la nulidad o el divorcio.

Mientras no se den cualquiera de estos supuestos, no se extingue el estado de casado que tiene un sujeto.

En resumen podemos señalar, que a la figura del matrimonio no se le puede encuadrar de una manera absoluta en alguna de las propuestas mencionadas, ya que como se puede observar al analizar cada una de ellas, tienen características muy similares, pero no basta una sola de ellas, ya que si bien es cierto que tiene características de cada propuesta, el matrimonio por su propia naturaleza abarca todas, es así, que la figura en cuestión es un acto jurídico, ya que de la manifestación de la voluntad de los consortes se producen ciertas consecuencias jurídica, siendo a la vez un contrato, por que los consortes crean y transmiten derechos y obligaciones; de igual manera al estar regulada la institución por un conjunto de disposiciones jurídicas; los contrayentes al celebrar el matrimonio, obtienen un estado civil diferente al que tenían antes de su celebración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL MATRIMONIO COMO UN ACTO DEL PODER DEL ESTADO.

El matrimonio es un acto del poder estatal por que sus efectos se dan en razón del pronunciamiento que por medio del encargado del registro civil, el estado formula y declara unidos a los consortes en nombre de la ley y de la sociedad.

Así mismo, el maestro Rojina Villegas sostiene que el matrimonio es ciertamente un acto del poder estatal, en virtud de que " la declaración de voluntad de los esposos, debe de ser dada al oficial, y por el recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que toda declaración o contrato realizado entre esposos no tiene ningún valor jurídico.¹⁰

Concluyendo lo que a la naturaleza jurídica del matrimonio concierne, podemos decir que esta es múltiple, pues por matrimonio se entiende el acto jurídico, el contrato, el estado civil de los que lo contrajeron, una institución o bien un acto del poder estatal e inclusive como la ceremonia o acto religioso (misa) que de nacimiento al mismo.

EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO.

Para hablar del matrimonio como sacramento, se debe en primer término establecer lo que es el sacramento, ya que si analizamos en la Biblia la palabra sacramento, no la vamos a encontrar, debido al sentido que hoy se le da.

Esto quiere decir que los sacramentos o en este caso el del matrimonio, no tenga fundamento bíblico, ya que su origen es latino: los romanos aplicaban

¹⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 227.



esta palabra al conjunto de ceremonias consagradorias que acompañaban al juramento prestado por los soldados en sus incorporaciones al ejercito.

En un primer tiempo los cristianos usaron esta palabra para significar lo que se refería a los signos litúrgicos, celebraciones eclesiales y a los hechos sacros. Fue con esta mentalidad que se empezó a traducir la palabra de **Misterion** de la Biblia, en sacramento. Con el transcurso del tiempo, esta palabra se fue usando exclusivamente por los signos sagrados instituidos por Jesucristo, y se debió a ese significado, que se le daba a la palabra sacramento, ya que en esos tiempos no se tenía el número de ellos.

El que más contribuyo para aclarar el significado de los sacramentos fue el Filósofo san Agustín, quien fue el padre del cristianismo en los siglos XIV Y XV.

Los sacramentos como hoy nos los presenta la iglesia, son: " Actos salvadores de Cristo, que la iglesia comunica al hombre mediante signos sensibles. "11

Esto significa al referirse a los actos salvadores, que se trata de acciones que salvan al hombre de situaciones concretas, llenándolo de la fuerza del amor, fruto de la muerte y resurrección de Cristo. Estas acciones de salvación abarcan toda la vida del hombre, y al referirnos al matrimonio, hablamos de la salvación de un hogar. No se trata de simples ceremonias que se hacen para cumplir una obligación, sino de la comunicación de los frutos de la redención de Cristo. El hombre que recibe un sacramento, viene a ser empapado del amor de dios en el momento y en la circunstancia que le propio hombre lo necesita.

¹¹ BUTERA, Luis. " Evangelizar con Los Sacramentos. "Editorial. Barcelona España. 1980. Pág. 9.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al mencionar que son de Cristo, quiere decirse que el es el autor y no otra persona. La dignidad del ministro que confía en el sacramento no tiene en sí mismo importancia; su santidad puede ayudar a la persona que lo recibe a disponer mejor, pero no aumenta o disminuye el valor del sacramento, y es por esto, que al recibir un sacramento es encontrarse personalmente con Cristo.

Cuando se habla de que la iglesia comunica, se refiere a que los sacramentos fueron entregados a la iglesia, por Cristo; para que fueran administrados a los hombres. La iglesia es el cuerpo visible de Cristo. Al mencionar iglesia no se alude a la construcción del templo, si no a la comunidad cristiana construida por Cristo para servir a los hombres en orden a su salvación. Por lo tanto el sacramento debe administrarse conforme a lo establecido por la iglesia y según intenciones.

Los sacramentos, se administran mediante signos sensibles, ya que el hombre necesita algo material para convencerse, darse cuenta y sentir la presencia de Dios. Jesucristo al instituir los sacramentos, tuvo presente esta necesidad del hombre, de llegar a lo invisible a través de lo sensible

Ahora bien quedo establecido con anterioridad, que el matrimonio podía tomarse como un contrato, y que este contrato religioso y sagrado, permaneció solamente en ese estado (de contrato natural), hasta el advenimiento de Cristo. Y este contrato natural, es el que elevo Cristo a la dignidad de Sacramento; pero sin afectar en lo más mínimo su carácter de contrato.

De esto se desprende que:

a) El sacramento no resulta del contrato natural y de otro elemento extrínseco a él, sino que el mismo contrato matrimonial entre cristianos es sacramento en su integridad es contrato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Siendo una misma cosa el contrato y el sacramento, no hay posibilidad de separar uno de otro, siempre y cuando se trate de matrimonio entre cristianos.

De tal manera, que si no hay contrato válido, no hay sacramento; y si no hay sacramento, no hay contrato.

Siendo el matrimonio un sacramento, debe de poseer todas las condiciones que en los sacramentos se verifican como:

- a) es un signo sensible, puesto que le consentimiento ha de manifestarse exteriormente.
- b) La materia del sacramento, según la opinión mas probable, es el consentimiento externo, en cuanto a que por el se entrega el derecho sobre sus cuerpos.
- c) Su forma, que es el mismo consentimiento, por el que se acepta dicha entrega.
- d) Ministros, o sea, causa suficiente del sacramento, son los contrayentes, quienes hacen el contrato que se identifica con aquel, pero que cabe hacer la aclaración que quien se da el sacramento, son los propios contrayentes; y no el ministro, y que aun sin la presencia de este, puedan celebrar validamente el matrimonio, contando solo con la presencia de dos testigos. Pero lo anterior, puede darse solamente en casos extremos de no haber un sacerdote cerca del lugar y que se tenga la seguridad de que no lo habrá en un largo tiempo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- e) Finalmente, confiere gracia habitual y actual a quienes lo reciben con las debidas disposiciones, ya que todo matrimonio de los cristianos sean católicos o no católicos, es sacramento; de lo que se desprende :
1. Que el matrimonio de los infieles, aunque valido, no es sacramento.
 2. Que el matrimonio valido de dos infieles, es trasformado automáticamente en sacramento, en el momento mismo en que ambos reciben el bautismo.
 3. Según algunos teólogos, el matrimonio valido entre un bautizado y un infiel, no es sacramento, ni siquiera en el cónyuge cristiano, por exigirlo así la indivisibilidad del contrato matrimonial.

Es pues el matrimonio, eclesiástico o de los bautizados, el sacramento del matrimonio; que es definido por los teólogos como " la unión legal elevada por Cristo a sacramento, de un hombre y una mujer para la comunidad de vida reciproca y perpetua, espiritual y corporal."¹²

1.5. DEFINICIÓN JURÍDICA DE MATRIMONIO

Continuación pasare a dar algunas definiciones de lo que es la palabra matrimonio, aclarando que la ley no tiene una definición en concreto de lo que es esta institución.

¹² CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pag.480.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En relación con este inciso trataremos lo que en esencia representa el concepto de matrimonio, ya que como pudimos analizar tiene una naturaleza jurídica muy especial y diversa. Varios civilistas definen al matrimonio de diferente manera de lo cual podemos obtener varios conceptos como: la unión de un hombre y una mujer. Consorcio, indisolubilidad, sociedad, comunidad, perpetuación, ayuda, destino común, constitución legítima de la familia, institución social y jurídica para formar familias etc.

Matrimonio es la " sociedad legítima del hombre y al mujer que se unen en un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida y participar en una misma suerte " ¹³

La unidad en el matrimonio es un vínculo jurídico y no solo una situación de hecho entre dos personas. De tal manera que " el matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la iglesia católica, es un sacramento, de acuerdo con la concepción civil, el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer." ¹⁴

En el matrimonio es necesario que existan los sujetos de la relación jurídica conyugal, estos son: el varón y la mujer en toda su complejidad que comprende cuerpo y espíritu, es la unión de estos a través de la integración de

¹³ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. " Diccionario Jurídico " Vol. 1, Editorial Harla S.A. México, pág. 73.

¹⁴ DE PINA VARA, Rafael " Elementos del derecho civil Mexicano, vol. 1 Editorial Porrúa S.A. México, 1980. Pag. 314.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las diferencias naturales propias de la distinción de sexos. En definitiva el matrimonio nace en relación con la sexualidad y solo en este orden de ideas tiene posibilidad de existencia, por lo que es necesario la distinción sexual y se excluye cualquier otra relación humana.

De tal manera, que podemos afirmar, que la institución matrimonial crea un núcleo de seguridad jurídica que ha de proporcionar a los cónyuges; los lineamientos y normas que deben seguir, y por supuesto los derechos y obligaciones que se generan con la aceptación del matrimonio.

Si observamos la legislación sobre Relaciones Familiares de 1917, veremos como en esta legislación, se contemplaba un concepto de lo que se debía entender por matrimonio.

En la ley de relaciones familiares de 1917, se definía al matrimonio como un contrato civil entre un hombre y una mujer que crean un vínculo disoluble, que tiene por objeto perpetuar la especie y soportar el paso de la vida entre los dos.

En la actualidad, en lo que corresponde al matrimonio, nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, no tiene una definición al respecto como lo expresa la citada ley de relaciones familiares de 1917, de dicho texto se advierte que en ningún momento puede ser un contrato derivado de la relación entre un hombre y una mujer, que llegan a crear un vínculo que puede ser disuelto y cuyo objetivo es perpetuar la especie y llevar una vida en común. En el código civil vigente para el distrito federal no encontramos una definición de lo que es el matrimonio, pero si los requisitos para poderlo celebrar, como también sus impedimentos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

También en el código civil encontramos la administración de los bienes por lo que se establece un contrato de matrimonio, que los va a regular.

Al respecto el artículo 178 del código civil nos dice: " el contrato de matrimonio debe de ser celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes".

Como se puede observar la propia legislación no proporciona ninguna definición de lo que es el matrimonio, y nada mas nos hace la referencia de que es un contrato y como se administran los bienes dentro de esta institución

Otras definiciones de lo que es la institución matrimonial nos la dan otros tratadistas, ya que si bien es cierto estos autores a firman que es un contrato, otros que es una institución, inclusive el autor Bonnacase cita que es un vinculo, para lograr terminar y concluir con esta institución se deben de considerar ciertos elementos que la caracterizan y son los siguientes:

1. Es un acto solemne más que formal.
2. Es un acto complejo por la intervención del gobierno del Estado, y por tal motivo publico.
3. Requiere de la voluntad de las partes, sin la necesaria voluntad del gobierno del Estado.
4. Es un acto que se convalida con la declaración del juez u oficial del registro civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. En la celebración del matrimonio, las partes no pueden delimitar los derechos y obligaciones que surgen entre ellos ya que estos están definitivamente dados por la propia legislación.
6. Sus efectos se extienden no solamente entre los cónyuges sino entre las familias de estos, y la descendencia natural y lógica de los mismos.
7. La disolución del vínculo, requiere de una sentencia judicial o administrativa, para que se lleve a cabo y no basta la propia voluntad de los interesados.
8. Para la administración de los bienes se les otorga toda la libertad a los cónyuges para que elijan entre los sistemas de sociedad conyugal que más les convengan, a través de los cuales administraran su patrimonio.

En conclusión de todo lo anterior podemos decir que la definición del matrimonio es un acto solemne que se lleva a cabo frente a la representación del estado, en la cual las partes aceptan crear un vínculo entre ellos, entre sus familias de cada uno de ellos, y sus futuros descendientes, con los derechos y obligaciones que la propia ley establece; y llega a crearse un contrato en lo que respecta a la administración de los bienes que puedan adquirir los cónyuges en virtud de que los mismos los pueden manejar según su propia convivencia.

1.6. DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO

Este tema nos ubica en la tercera etapa del matrimonio, el estado matrimonial, que consiste en el estado que adquieren los esposos al haberse celebrado el matrimonio y que, consecuentemente, implica la adquisición de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derechos y deberes propios del mismo; efecto resultado del vinculo que los une.

Tradicionalmente los efectos del matrimonio que hacen al estado matrimonial se han dividido en : a) Efectos respecto de las personas de los cónyuges, b) Efectos respecto de los bienes de los esposos y c) Efectos respecto de las personas y bienes de los hijos.

1. Respecto de los cónyuges, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para ambos, y recíprocos. Los principales se agrupan en : Deber de cohabitación, deber de ayuda mutua, debito carnal y deber de fidelidad.

a). El deber de cohabitación constituye la esencia del matrimonio; implica un genero de vida en común que no podría realizarse si cada esposo pudiera vivir por separado. Obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan mesa y lecho, hechos que ponen de manifiesto la convivencia conyugal.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal dispone que los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal y todo pacto en contrario se opone a los fines del matrimonio y es, por lo tanto nulo. La cohabitación es un deber y un derecho, derecho de un cónyuge y obligación del otro, recíprocamente Código Civil no prevé el caso de que uno de los cónyuges impida el acceso al hogar previamente establecido; tampoco prevé el medio de obligar al ausente a incorporarse al domicilio común. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el uso de la fuerza sería contrario a la dignidad humana, ya que el matrimonio no podría restringir la libertad de cualquiera de los cónyuges, obligándolo a convivir sin su voluntad al lado del otro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) El deber de ayuda mutua es correlativo al deber de convivencia. Implica el deber de socorro que ha de existir entre los esposos. El contenido primordial del deber de socorro reside en la obligación alimentaria recíproca. Para cumplir con el, los cónyuges deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, de la forma que libremente establezcan según sus posibilidades. El monto de lo aportado a tal sostenimiento no altera la igualdad que debe de existir en relación con la autoridad familiar, aun en el caso de que solo uno de los esposos aporte la totalidad de los gastos, por convenio o por encontrarse el otro imposibilitado de trabajar y no contar con bienes propios. La ley concede derecho preferente a los cónyuges sobre los ingresos del otro para el sostenimiento de la familia.

La ayuda mutua igualmente implica la administración de bienes comunes, según lo establecido en las capitulaciones matrimoniales; y solo requerirá el administrador la autorización del otro para los actos de dominio, disposición y gravamen. Cada es libre administrador de sus bienes propios sin que puedan cobrarse los servicios que al efecto se presten.

Dentro del matrimonio, los esposos gozan de autoridad, derechos y obligaciones iguales, por lo que en nuestro sistema jurídico actual se desconoce la autoridad familiar que en otros sistemas se concede al marido. Cualquiera de los cónyuges puede oponerse a las actividades del otro cuando vayan en contra de la moral y estabilidad de la familia.

c) El débito carnal es el principal y más importante efecto del matrimonio, constituye su esencia, pues implica los actos propios para la perpetuación de la especie, considerada por nuestro Código Civil como uno de los fines primordiales del matrimonio. Así las cosas, cualquier pacto en contrario al respecto se tendrá por no puesto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los cónyuges deben decidir de común acuerdo el número y esparcimiento de los hijos. La ley no prevé la solución en caso de controversia; considero que no se podría obligar a ninguno de los esposos a tener más hijos de los que individualmente desee aunque el otro pretendiera un número mayor.

El amor no puede ser regulado jurídicamente y, por lo tanto, cada pareja es libre de practicarlo de la forma que lo juzgue pertinente. Sin embargo la negativa al trato carnal entre los cónyuges se ha considerado como una injuria grave que es sancionada con el divorcio.

d) El deber de fidelidad comprende la obligación de abstenerse de la copula con persona distinta del cónyuge. Su violación constituye adulterio que es sancionado con el divorcio. Este deber sustenta la estructura monogámica del matrimonio en nuestra sociedad, y el cumplimiento de los fines del mismo.

La fidelidad, además, supone la necesidad de una conducta decorosa, de tal suerte que no implique ataques a la dignidad y a la honra del otro cónyuge. Cualquier conducta de actividad extramarital con persona del otro sexo, aun cuando no llegue el adulterio, puede constituir una injuria grave al cónyuge, es por ello que se considera que los casados no pueden tener novio o novia.

En nuestra legislación civil el matrimonio produce otros efectos, además de los cuatro fundamentales ya mencionados. Tales efectos son: La emancipación de los menores de edad, La adquisición de la nacionalidad mexicana, La de sucesión, La tutela legítima del cónyuge que caiga en interdicción, La suspensión del a prescripción mientras dura el matrimonio, La necesidad de autorización judicial para contratar entre los cónyuges, Las prestaciones derivadas de la seguridad social, La potestad marital, El mandato conyugal tácito y El nombre de la mujer casada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. La emancipación de los menores, como consecuencia natural derivada del matrimonio, consiste en el final anticipado de la patria potestad, o de la tutela, que obtienen los menores por el solo hecho de contraer matrimonio, adquiriendo así el gobierno de su persona y la administración de bienes. En nuestra legislación civil, aun cuando el matrimonio se disuelva con posterioridad, el cónyuge emancipado que continué siendo menor, no recaerá nuevamente en la patria potestad. El emancipado aunque tenga la libre administración de sus bienes, mientras sea menor necesitará:

a) Autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces, y

b) Tutor para negocios judiciales.

2. La adquisición de la nacionalidad mexicana es el derecho que otorga nuestra Constitución al cónyuge extranjero, de adquirir la nacionalidad mexicana al casarse con ciudadano mexicano y establecer su domicilio dentro de la republica Mexicana.

3. La sucesión se refiere al conjunto de derechos que la ley otorga al cónyuge que sobrevive, para heredar legítimamente, en caso de no existir testamento, en la proporción que la ley señale.

4. La tutela legítima del cónyuge que caiga en interdicción es la obligación y el derecho recíprocos que la ley establece para el cuidado entre los cónyuges, tanto de sus personas como de sus bienes, cuando uno de ellos haya quedado incapacitado por enfermedad o vicios, por le tiempo que dure la causa de incapacidad. Así, el esposo es el tutor legítimo de su mujer y ésta de él.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. La suspensión de la prescripción es una consecuencia del matrimonio, en que la prescripción de las acciones y derechos que tengan el uno contra el otro no corre mientras dure el estado matrimonial.

6. La autorización judicial es indispensable para que los cónyuges puedan contratar entre ellos, para ser fiador uno del otro y para obligarse solidariamente en asuntos que sean de interés exclusivo de uno; esta no debe ser concedida cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges. No se requiere para hacerse donaciones, otorgarse poder para actos de administración y dominio, de pleitos y cobranzas, ni cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga al libertad.

7. Las prestaciones derivadas de la seguridad social son los derechos que adquieren los cónyuges por el matrimonio y se encuentran contenidos en las leyes tanto del instituto Mexicano del Seguro Social, como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, o en otros ordenamientos similares.

8. La potestad marital es la consecuencia del matrimonio, que consiste en el sometimiento de la mujer casada a su marido, lo que le impide disponer libremente de sus bienes y de comparecer en juicio. A partir de la equiparación de derechos entre el hombre y la mujer en nuestra legislación, esta consecuencia ha quedado abolida. Ya quedo señalado con anterioridad que dentro del matrimonio ambos cónyuges gozan de igual autoridad.

9. El mandato conyugal tácito es el nombre que se le ha dado al derecho de la mujer que se vea obligada a vivir separada de su marido, para obligarlo respecto de terceros que proporcionen alimentos para la familia. Este derecho se ha extendido al esposo imposibilitado de trabajar y que carezca de bienes.

· TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10. El nombre de la mujer casada. Más que consecuencia jurídica, el uso por la mujer del apellido del marido es un uso social. No existe costumbre jurídica, a falta de legislación, que obligue a la mujer a llevar el apellido del esposo, pero es libre de hacerlo si así lo desea. Fundado en uso social tampoco puede el marido impedir que la mujer lleve su apellido.

1.6.1 EN RELACIÓN A LOS BIENES

LA SOCIEDAD CONYUGAL

Conforme al sistema regulado por el Código Civil vigente, existen dos regimenes posibles en cuanto a los bienes al celebrarse un matrimonio. Este les concede a los cónyuges la mas amplia libertad para determinar el régimen patrimonial que a su interés convenga, a fin de regular su vida económica durante el estado matrimonial y después de éste a su disolución; por lo tanto, los esposos pueden optar por convenir en: a) El de separación de bienes, b) El de sociedad conyugal y c) En un régimen mixto.

Para constituir cualquiera de estos regimenes: sociedad total o sociedad conyugal. De sociedad parcial o mixto, o de separación absoluta de bienes, es indispensable la celebración de las capitulaciones matrimoniales correspondientes. Aun cuando en el momento de la celebración los contrayentes y futuros cónyuges no posean bienes, el pacto es valido para los bienes futuros, bastará que así se diga.

En cuanto al régimen de sociedad conyugal total, por la forma como la regula el Código Civil, esta pertenecería al grupo de los regimenes de comunidad absoluta, en la que los patrimonios de los esposos se funden para constituir uno solo, del cual ambos son titulares (de no ser así se estaría frente a un régimen mixto en el que habría bienes comunes y bienes propios de cada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

uno de los esposos). En este régimen de sociedad conyugal nuestra legislación da a los cónyuges un amplio espectro de posibilidades para que sean ellos mismos quienes en las capitulaciones la organicen como mejor les convenga, tanto en la administración como en los destinos de los productos y ganancias.

LA SEPARACION DE BIENES

Por lo que respecta al régimen de separación de bienes, este al grupo de los sistemas de separación absoluta, ya que en este régimen cada cónyuge conserva la propiedad usufructo y administración de su patrimonio, sin intervención del otro. La separación de los bienes normalmente es total, como también lo son los productos de los mismo y los bienes que se adquieran durante el estado matrimonial, de aquí que cada cónyuge pueda disponer de ellos sin necesidad de licencia o autorización del otro. En este régimen, la situación matrimonial de los cónyuges respecto a su patrimonio es la misma que tenía antes del matrimonio, exceptuando las obligaciones derivadas de este para el sostenimiento económico del hogar y para darse alimentos en caso necesario.

La separación de los bienes puede establecerse antes del matrimonio y durante el matrimonio.

1.- Antes del matrimonio, el pacto de separación de bienes se establece en las capitulaciones como requisito formal para la celebración del mismo.

2.- Durante el matrimonio, la separación de bienes puede pactarse de común acuerdo cuando los cónyuges decidan cambiar su régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes modificarlo en su alcance, de separación absoluta a separación parcial o viceversa, para constituir un sistema mixto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En caso de terminación de la sociedad por culpa del administrador, el matrimonio continuara con régimen de separación.

1.6.2. EN RELACIÓN A LOS HIJOS

El estado de matrimonio produce asimismo respecto de los hijos, importantes efectos los cuales serna enunciados a continuación:

a).- Facilitar la prueba de la filiación de los hijos nacidos de matrimonio, quienes para acreditar ésta, solo deberán presentar la partida de su nacimiento y el acta de matrimonio de sus padres (artículo 340 del Código Civil).

b).- Crea una presunción de hijo de matrimonio, en favor de aquel, nacido después de 180 días contados desde la celebración del matrimonio y de los nacidos dentro de los 300 días siguientes a la fecha de la disolución del matrimonio o de la separación de los cónyuges por orden judicial (artículo 324 del Código Civil).

Es de tal fuerza esta presunción, que el marido no podrá desconocer a los hijos concebidos por su mujer, ni aun alegando adulterio de la madre, sino en el caso de que pruebe haber sido físicamente imposible tener acceso carnal con su mujer durante los primeros 120 días, de los 300 que han precedido al matrimonio (artículos 325 y 326 del Código Civil).

c).- La esposa, el hijo o el tutor de este, podrán sostener la paternidad del marido, aun de los hijos nacidos 300 días después de la separación provisional por causa de divorcio o nulidad del matrimonio, cuando aquel desconoce al hijo de quien fue su esposa (artículo 327 del Código Civil).

d).- Sólo en los casos a que se refiere el artículo 328 del Código Civil, el marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio.

e).- El matrimonio del menor produce de derecho su emancipación (artículo 641 del Código Civil).

f).- Si un individuo ha sido tratado por la familia del marido, como hijo de matrimonio de este, probado el vinculo matrimonial (artículo 343 del Código Civil), se le tendrá como hijo de matrimonio.

g).- Probada la filiación de hijo nacido de matrimonio, este último tiene derecho a alimentos, a llevar el apellido de sus padres y a participar en la sucesión hereditaria de éstos (artículo 389 del Código Civil).

h).- El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tenga como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración, si estos han sido reconocidos por ambos consortes (artículos 354 y 355 del Código Civil).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2 DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA

Del latín, violentia. Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que está de su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado. ¹⁵

En términos comunes se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el modo natural de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira.

Lo anterior nos da los elementos para elaborar el concepto jurídico de violencia, estimo que debe de tenerse siempre el apoyo de lo que naturalmente es la conducta o el acto, para darle después su contenido jurídico. Lo contrario, sería desnaturalizar la norma legal y su interpretación al no responder a la naturaleza humana y consecuentemente, al hombre que es el centro y fundamento del Derecho.

CONCEPTO JURÍDICO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Jurídicamente la violencia tiene su propio significado. Lo podemos estudiar desde dos ángulos diferentes, ambos dentro del derecho.

¹⁵ Diccionario Enciclopédico Ilustrado. "Océano Uno" Editorial Océano. Edición 1994 pag.328

Desde el primer ángulo se hace referencia a la teoría de las obligaciones como el vicio del consentimiento, que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que este le otorgue su consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre voluntad no hubiere otorgado.

El artículo 1812 del Código Civil dispone que: *"El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo"*. A su vez, el artículo 1818 expresa que: *"Es nulo el contrato celebrado por violencia."*

En consiguiente, la violencia esta legislada como un elemento que incide en el proceso de la formación de la voluntad del sujeto y la vicia de tal manera que el contrato resulta nulo. Esta nulidad es relativa

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 2228 Código Civil que a la letra dice:

Artículo 2228: "La falta de forma establecida por la ley, si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de uno de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo".

El elemento material de la violencia esta dado por el comportamiento intimidatorio, que se manifiesta, bien sea por la coacción física o la moral, y esta se manifiesta por las amenazas en términos generales.

La doctrina distingue entre violencia física y violencia moral. La primera se traduce en actos que, mas que viciar, hacen desaparecer la voluntad de la

TECNO CON
FALLA DE ORIGEN

víctima (el ejemplo clásico que presentan los autores, es el del sujeto a quien se le lleva la mano para obligarlo a firmar), En este caso, no existe voluntad y el acto jurídico así producido, es inexistente.

La violencia moral es la que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima. Es el caso de las amenazas, previstas por el artículo 1819 Código Civil que a la letra dice:

Artículo 1819. "Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

Desde el otro ángulo, la violencia se entiende como la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras; en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto, el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos, busca causar un daño a otro familiar en alguno de los bienes personales señalados.

Por ello estimo que esta conducta ha estado regulada preferentemente por el Código Penal, por sus consecuencias productoras de algún delito (lesiones) y como tal se sanciona. Esto da una visión y soluciones parciales al problema, pues solamente se contempla desde el punto de vista de la sanción del acto cometido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sujetos de la relación contractual.- La violencia supone necesariamente la participación de por lo menos dos sujetos: el sujeto activo, o autor de la violencia, puede ser el contratante o un tercero (a, 1818 «CC»), ya sea este interesado o no en el contrato.

El sujeto pasivo es necesariamente un contratante, aunque la violencia como acto no esté dirigida directamente sobre su persona.

El elemento material de la violencia está constituido por un comportamiento intimidatorio (Carnelutti), que se manifiesta en la coacción física o en la amenaza.

La doctrina es casi acorde en que, cuando la violencia, consiste en amenazas (violencia moral), no suprime ni excluye el consentimiento del sujeto que la padece. Paulo sostiene que quien está constreñido (coactus) por la violencia, quiere aunque esta violentado.

El violentado se ve constreñido a optar entre otorgar el contrato o padecer el mal con que se lo amenaza: y se decide por lo primero es porque considera que el sacrificio es menor.

En la violencia la voluntad esta viciada por el temor, elemento anómalo que distorsiona la formación del consentimiento; la libertad de decisión del sujeto, queda así eliminada. El medio violento empleado tiende a obtener un otorgamiento de un contrato. Si el violentador usa de la fuerza física o de la amenaza para obtener directamente un bien material, no existirá vicio del consentimiento, sino que habrá un delito tipificado por el Código Penal, el robo violento, legislado en los artículos 372 y 373 de este cuerpo legal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Requisitos de la violencia. El derecho romano exigía un mal gravísimo, y entendía por tal la pérdida de la vida, de la integridad corporal, de la libertad. El derecho canónico se limitaba a exigir un "mal grave" e incluyó entre los anteriores el daño causado al patrimonio.

El Código Napoleón habla de un "mal considerable y presente". Otras legislaciones postulan un mal "grave" o "inminente" etc. El Código Civil requiere que la fuerza física o amenazas, constitutivas de la violencia, "importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes En este sentido, se acerca al sistema del derecho romano por cuanto los bienes jurídicos enumerados taxativamente por el artículo 1819 son importantísimos, y su pérdida constituiría un verdadero "mal gravísimo".

El titular de dichos bienes jurídicos puede ser el propio coaccionado, su cónyuge sus ascendientes, sus descendientes o sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

En cuanto al temor inspirado por la violencia, la doctrina exige que sea un temor considerable o temor fundado. El artículo 1820 Código Civil, implícitamente recoge este criterio, al expresar que: "El temor reverencial esto es, el solo temor de desagradar a ;as personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento".

Por "temor reverencial" debemos entender el estado de sujeción psicológica en que una persona se halla con respecto a otra, por motivos de afecto, respeto, agradecimiento, obediencia etc. En el temor reverencial existe una auto limitación del sujeto, en base a los motivos enunciados. Mientras que en la violencia hay una causa externa, que se traduce en fuerza física o amenaza provocadas por otro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando la ley dispone que: "Es nulo el contrato celebrado por violencia (Art. 1818 Código Civil), está exigiendo una relación de causalidad entre la violencia y el contrato otorgado. La violencia debe ser causa determinante de la voluntad de la víctima.

Las fuerzas de la naturaleza quedaban excluidas del concepto de violencia como vicio del consentimiento, aunque pueden estar relacionadas con el concepto de estado de necesidad; igual consideración vale para las fuerzas económicas, o de cualquier naturaleza ajena a la del hombre. Asimismo el temor espontáneo, no provocado por otra persona, nada tiene que ver con la violencia como vicio del consentimiento: Esta requiere la actividad de un sujeto destinada a provocar el temor, como medio para obtener un consentimiento.

Al igual de lo que pasa con la figura del dolo, la violencia puede provenir de un tercero (Arts. 1816 y 1818 Código Civil).

El sujeto pasivo siempre debe ser uno de los contratantes, ya sea que padezca la violencia directamente o que esta se dirija contra su cónyuge u otro de los parientes mencionados por la ley.

Con lo anterior se amplía el significado de violencia en nuestra legislación Civil. En lo penal, ya estaba comprendida aun cuando no como un delito específico, si no por sus consecuencias o efectos al producirse, a título de ejemplo, la lesión como delito. Esta ampliación del concepto jurídico de la violencia en la legislación civil, da la impresión de "penalización" de esta rama del derecho, porque se esta definiendo la conducta ilimita de un familiar y sancionando sus consecuencias. Sin embargo, se debe observar que este caso de violencia no hace referencia a la teoría de las obligaciones, sino a situaciones familiares, que si bien tienen vinculación con los actos jurídicos que entre familiares se celebran, excede de esta esfera para contemplar y

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

reglamentar situaciones familiares que afectan la armonía del matrimonio y la familia, que es responsabilidad de la norma jurídica conservar e incrementar.

Es así que después de estudiar lo que es la familia, así como la conducta ilícita, específicamente la de violencia, es justo que demos una opinión de lo que se da en nuestros días al juntar ambos conceptos y esto es la *violencia Intrafamiliar*, de este concepto abundaremos más en concreto con posterioridad, lo que si haremos será decir las consecuencias jurídicas que produce esta conducta, es así que la violencia Intrafamiliar produce diferentes consecuencias jurídicas, tales como la disolución del vínculo conyugal, o la pérdida de derechos (patria potestad, custodia, etc.), además de las sanciones por daños y perjuicios causados y el daño moral consecuente.

2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación de las naciones del mundo, en ellas incluida la nuestra. Hasta hace poco era considerado como un asunto de interés privado, que solo era competencia de la familia misma. Hoy día como resultado de todos los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos, "la violencia de género ya no esta confinada a la esfera privada, es una cuestión publica que se debate en academias, en los sindicatos y en los partidos políticos, en las organizaciones de base, en los movimientos urbanos y en las escuelas profesionales." ¹⁶

Podemos estimar que por violencia Intrafamiliar se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y

¹⁶ DUARTE, Patricia y Gerardo González. "Las Mujeres contra la violencia, rompiendo el miedo" Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer Nueva York. Pág. 70.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emocional, y la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país y su promoción.

Por muchos años en nuestro país los actos de Violencia Intrafamiliar han quedado impunes y esto no obedece como pudiera pensarse a la tibieza de nuestras autoridades encargadas de la procuración o de la administración de justicia, sino, entre otras causas a que no existía un tipo penal que describiera tan aberrante conducta y que intentara sancionarla bajo la amenaza de una pena.

Es así que hoy en día ya no se podrá dejar de sancionar este tipo de conducta por la falta de una ley penal que la sancionara, ni mucho menos tomar la falta de reglamentación como una excusa para seguir perpetrando actos de violencia en el seno familiar, ya que desde el 30 de Diciembre de 1998, se cuenta con un cuerpo legal que se encarga de sancionar dicha conducta, tomando en cuenta que la reciente ley no es perfecta y que todavía existen muchas cosas que pueden hacerse a este respecto, también es ciertos que en este momento ya tenemos un pilar de donde partir.

La violencia familiar comprende acciones u omisiones que hoy sancionan las leyes penales y que se dan a partir de las variadas relaciones entre los miembros concurrentes en el hogar, incluyendo actos autoritarios cotidianos, conductas lesivas de la dignidad humana, ataques físicos, sexuales e inclusive presiones psicológicas.

Esta violencia hoy tipificada en el Código Penal, ha sido aceptada como problema social solamente desde hace relativamente poco tiempo. Fueron las ya aludidas presiones de grupos feministas y sociales quienes justificadamente, basados en el estudio, la información y la comunicación encontraron los medios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

idóneos para demostrar la fuente real de derecho motivante de la necesidad de legislar sobre la misma, al grado al grado de que la ley y sus reformas relativas no se quedaron únicamente en las áreas civiles y administrativas, sino que, inclusive, se llegó a la materia penal tipificando delitos englobantes de la violencia en el seno del hogar.

Se ha superado, pues, la etapa donde, deliberadamente, se soslayó a la violencia contra la mujer y a la violencia Intrafamiliar, considerándolos como asuntos manejables sólo dentro del hogar, ajenos al interés de la sociedad y a la tutela penal del Estado, pretendiendo desconocer que las diferentes formas del maltrato, dentro de la familia, conducen en muchas ocasiones a la neurosis, psicosis, suicidio, lesiones, homicidio, adicción a las drogas, a la delincuencia juvenil y adulta, etc.

De este modo se empezó a tomar conciencia de que los resultados físicos y psíquicos que se originan de dicha manera en la familia, sin duda limitan el desarrollo de los individuos y constriñen el sano desenvolvimiento de la colectividad.

Hoy los precitados logros legislativos conducen implícitamente a una prevención general de estos males, pues originan a la modificación de costumbres inveteradas, como, la sumisión de los miembros de la familia, normalmente a la férula del "jefe" de esta, ósea, el marido y padre de los hijos, cambios tales que eran ya inaplazables en un estado de derecho como el nuestro, donde se reconocen los derechos humanos y, dentro de estos, la garantía de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Por tanto por decreto del 13 de diciembre de 1997 publicado en el diario oficial de la Federación de el 30 de diciembre de 1997, el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la republica en materia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de fuero federal; sufrió las siguientes modificaciones: se reformaron los artículos 30 fracción I y II; 203, 260, primer párrafo; 261, 265, 266 y 300; se adicionaron el 265 bis, el 282 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, estableciéndose así mismo un Capítulo Séptimo al título Decimonoveno, comprendiente de los nuevos delitos y calificativas de violencia Intrafamiliar tipificados en los artículos 343 bis , 343 ter, 343 quater, 350 creándose un ultimo párrafo y 366 quater, del Código Penal en comento

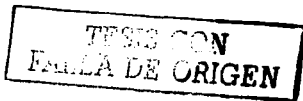
Por todo lo anterior considero que es necesario citar la ley en comento para tener un criterio mas amplio de lo que en ella se expresa, de esta forma el texto de la ley es el siguiente:

TITULO DECIMONOVENO

Delitos contra la vida y la integridad corporal

CAPITULO OCTAVO

Violencia Familiar



Art. 343-Bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral , así como la omisión de grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o

afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Art. 343-TER.- Se equipará a la violencia familiar y se sancionara de seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Art. 343-QUÁTER.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortara a el probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordara las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilara el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Así mismos el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 323-Quater y Quintus define a la violencia como:

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la determina como:

Aquel acto de poder u omisión intencional , recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tienen por efecto causar daño.

De las anteriores definiciones se puede determinar claramente que la violencia familiar es aquella que se realiza en contra de un miembro de la familia, ya sea física, moral o sexual y que puede ser realizada como sujeto agresor cualquiera que tenga un parentesco en línea recta, o hasta cuarto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

grado colateral o algún tipo de relación como custodia, guarda, protección o cuidado.

2.3 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO.

De las leyes me limitaré a la Constitución Política, Código Civil, Código Penal del Distrito Federal y ley administrativa, aun cuando encontramos referencias a la igualdad de hombre y mujer, y disposiciones que evitan la discriminación de mujeres y menores, en toda su legislación positiva.

Antes conviene señalar que como consecuencia de la ratificación de las principales Convenciones Internacionales, el gobierno Mexicano crea el programa Nacional de la Mujer 1995-2000, y el programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000, para implementar medidas para el desarrollo de ambos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Por reformas publicadas en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, se reformo artículo el 4, en el que se corrigieron diversos temas cuya reglamentación, a nivel constitucional se estimo necesario.

Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una u otro, pero existían algunas excepciones sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí mismos, libremente.¹⁷

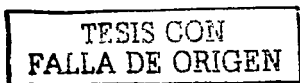
Dentro del mismo artículo se encuentran otras disposiciones de interés a comentar. La protección legal a la familia en su organización y desarrollo. ***El derecho a decidir de manera libremente, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos*** (que en el matrimonio se ejerce por ambos cónyuges artículo 162 del Código Civil.) ***La protección a la salud. El derecho a la vivienda digna y decorosa, y el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.***

Las reformas anteriores derivan de las deliberaciones habidas en al conferencia Mundial de Población celebrada, en al ciudad de Bucarest, republica de Rumania, en 1974. Al año siguiente se celebra en México el año Internacional de la Mujer que trae como consecuencia varias modificaciones a la legislación positiva, en especial al Código Civil.

El derecho al voto, se otorga a la mujer por reforma al artículo 34 constitucional, publicada en el Diario Oficial del 7 de octubre de 1953. En este se expresa que "son ciudadanos de la Republica los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

CÓDIGO CIVIL



¹⁷ Rabasa, Emilio O. Y Caballero, Gloria. "Mexicano: esta es tu constitución. H. Cámara de Diputados XV Legislatura. p. 46.

En relación a este ordenamiento legal conviene hacer una referencia a los Códigos anteriores, y percatarnos de cómo fue su evolución.

CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884

En ambos el artículo 1º prevenía que "la ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en los casos especialmente declarados". Y estos casos fueron varios e importantes en cuanto a la discriminación de la mujer y de los hijos.

En el Código de 1870 el predominio del marido era definitivo. "La mujer debe vivir con el marido" (art. 199 c.c.); el domicilio de la mujer casada, sino esta legalmente separada de su marido, es el de este (art. 32 c.c.). "El marido debe proteger a la mujer, esta debe obedecer a aquel, así en lo domestico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes" (art. 201 c.c.) La mujer está obligada a seguir a su marido, si este lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales (art. 204 c.c.). Los artículos siguientes prevenían que el marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio y el representante de su mujer, y que esta no podía sin licencia de aquel, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, "ni aun para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio pendientes en cualquier instancia al contraerse este" (arts. 205 y 206 c.c.). El artículo 207 disponía que, "tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes y obligarse sino en los casos especificados en la ley".

"Clasifico a los hijos en legítimos y en hijos fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hijos naturales y en hijos espurios *exnefarios vel damanato coitu* o sea adulterinos y los incestuosos principalmente para

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

conferirles derechos hereditarios en diferentes proporciones en razón a la diversa categoría a que pertenecían (arts: 283 y 2460 a 2496)."¹⁸

Conferió la patria potestad al padre exclusivamente al padre exclusivamente (art. 392, fr. I c.c.) y a la falta de el lo ejercía la madre.

El marido era el legítimo administrador de la sociedad conyugal, la mujer solo podía administrar cuando hubiese convenio o sentencia que así lo estableciera. En relación a la dote, la administración y el usufructo correspondía al marido. La dote se definió en el artículo 2251 c.c. como "cualquier cosa o cantidad que la mujer u otro en su nombre da al marido con objeto expreso de ayudarle a sostener las cargas del matrimonio". "El artículo 2269 determinaba que "al marido pertenece la administración y el usufructo de la dote, con la restricción establecida en el artículo 205 y la libre disposición de ella, con las limitaciones que se establecían en este capítulo.

En las causales del divorcio había una discriminación contra la mujer. Después de señalar como causal el adulterio, el artículo 241 c.c. previene que el adulterio de la mujer es "siempre causa de divorcio", en cambio, el siguiente artículo señalaba que el marido "es causa de divorcio solamente cuando en él concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común;
- II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal;
- III. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima;

¹⁸ Sánchez Meda, Ramón, "Los grandes cambios en el derecho de familia en México, Editorial Porrúa; S.A ; México, 1979, p. 12.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima."

En el Código de 1884, se reproduce casi textualmente el anterior, y solo introdujo el principio de la libre testamentación que abolió la herencia forzosa y suprimió el régimen de las legítimas en perjuicio, principalmente de los hijos de matrimonio.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

El 9 de abril de 1917, expide Venustiano Carranza esta ley que se estima tiene un vicio de origen "por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía el Congreso a quien correspondía darle vida". Se le considera como el primer Código Familiar del mundo.

En la exposición de motivos, se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues se decía que el sacramento "lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió, cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquel2.

Se confirma el divorcio vincular, ya establecido por los decretos de Venustiano Carranza de 1914 y 1915. El artículo 75 señala que "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que "los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mutuamente". Continúa la obligación de la mujer de vivir con su consorte, exceptuando cuando este se ausente de la Republica (art. 41). El marido debe dar alimentos a su mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer "tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos, por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del hogar". (art. 44).

La mujer necesita licencia del consorte para obligarse a prestar servicios personales en favor de personas extrañas, a servir en un empleo, ejercer una profesión establecer un comercio. La mujer no tiene plena capacidad siendo mayor de edad para administrar sus bienes propios y disponer de ellos, y ejercer todas las acciones que le competen, sin autorización o consentimiento del esposo (Art. 45). En relación a la patria potestad, ya se expreso que esta se ejerce por el padre y a madre (art. 241).

Se borro la distinción entre hijos naturales e hijos espurios, o sea los adulterinos, los incestuosos, pero se dispuso que los naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que los reconozca; se omitió consignar derecho a alimentos y el derecho a heredar en relación con dicho progenitor, que ya otorgaban los códigos anteriores.

"En las relaciones patrimoniales de los cónyuges se sustituyo el régimen legadle gananciales por el de separación de bienes (arts. 270 a 274)."

CÓDIGO CIVIL DE 1928

Originalmente se conservaron muchas de las disposiciones de los anteriores, este cuerpo legal ha sido modificado a través del tiempo, y la ultima del 30 de diciembre de 1997. En el ámbito familiar se inician reformas sustanciales en 1975.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este Código desde su origen, en el artículo 2º consigna que "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles". Este primer paso para evitar la discriminación, se confirma posteriormente en la igualdad conyugal, al expresar que " el marido y la mujer mayores de edad tienen capacidad para administrar , contraer o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal efecto necesite el esposo el consentimiento de la esposa, ni esta la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes" (art. 172 Código Civil).

Se confirma lo anterior al derogarse los artículos 174 y 175, que exigían, originalmente la autorización judicial para que la mujer pudiera contratar con su marido, después ambos requerían de esa autorización. También en relación a la contribución económica al sostenimiento del hogar, a su alimentación como cónyuges y la de los hijos y la educación de estos, se iguala a ambos, al prevenir el artículo 164 que la responsabilidad es mutua y que entre ellos se distribuirán las cargas. Agrega, dicho numeral que "los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Se confirma también, por el artículo 168 la misma autoridad e igual en el hogar en cuanto a resolver de común acuerdo lo conducente al manejo del mismo, a la formación y educación de los hijos y a la administración de sus bienes.

Se omite la obligación de la mujer a seguir a su marido y se establece la obligación de ambos de vivir juntos en el domicilio conyugal, y se define este

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales (art. 163 c.c.)

Ambos son libres para desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia y la estructura de ésta (art. 169 c.c.), que evita la anterior autorización del marido.

La mujer casada puede reconocer sin el consentimiento del consorte a los hijos habidos antes del matrimonio (art. 272 c.c.).

Ambos ejercerán la patria potestad, la igualdad de los hijos se afirma, independientemente de su origen, y tienen el mismo derecho a la herencia.

La concubina tiene derecho a los alimentos (art. 302 c.c.) y a la sucesión legítima, cumpliendo los extremos previstos en la ley (art. 1635 c.c.)

Asimismo el código civil del Distrito Federal fue reformado el día 30 de diciembre de 1997 al agregar al artículo 267 las causales de divorcio XIX y XX que decían:

" Art. 267. Son causales de divorcio:

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello."

Así en misma fecha fue agregado el Capítulo III y los artículos 323 bis y 323-ter que manifestaban:

"CAPITULO III

De la Violencia Familiar

Artículo 323-bis Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física psíquica con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones pública de acuerdo con la ley.

Artículo 323-ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."

Posteriormente el 25 de mayo del 2000 el artículo 267 sufrió nuevamente reformas al indicar en la fracción XVII y XVIII los siguiente:

"Artículo 267 son causales de divorcio:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar."

También el Capítulo III quedo de la siguiente manera:

CAPITULO III
De la violencia Familiar

Artículo 323-Bis Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 323-Ter Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323-Quater Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 323-Quintus También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 323-Sextus Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 282. Desde que se presenta la demanda de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictaran las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

VII. en los casos en que el juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomara las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio juez considere pertinente.

LEGISLACIÓN PENAL

En este ordenamiento legal se manifiestan principalmente los actos que generan la Violencia Intrafamiliar y ha merecido varias reformas. Revisada en 1991, el término de delitos sexuales se cambio por el de delitos en contra de la libertad y desarrollo psicosexual normal. El concepto de copula se refirió de manera más incluyente y la designación de delitos contra la moral se cambio a abuso sexual. De la violación se elimino de la ley la provisión que permitía al agresor obtener perdón si se casaba con la victima. También se elimino el delito de raptó, en reconocimiento a la proposición erótico-sexual implícita en la distinción de esta forma de secuestro con el de otro tipo. Y por primera vez en México, el hostigamiento sexual, se definió como delito.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La legislación Mexicana se interesó expresamente en esta materia a partir de 1996, anteriormente, a semejanza de otros países, el problema de la violencia Intrafamiliar era tratado por la legislación penal, sancionando diversos delitos consecuencia de la conducta del agresor. Pero debido a la importancia y a los efectos nocivos que para la sociedad significan estos hechos, el legislador se interesó y contamos con un conjunto de leyes que enfrentan el problema desde distintos ángulos.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

No solo en el Distrito Federal se ha legislado en la materia. En algunos estados se tienen noticias de publicación de leyes.

MOTIVACIÓN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El día 6 de Noviembre de 1997 se dio cuenta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la iniciativa de decreto, presentada por el

Ejecutivo Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos civil y Penal, ambos para el distrito Federal en Materia Común y para toda la republica en Materia de Fuero federal y los respectivos Códigos Procésales. En la iniciativa se expresan diversos motivos, que también pueden extenderse a la legislación aprobada por la Asamblea de Representantes del distrito Federal, la que es citada en ese documento.

Se señala que México asumió el compromiso de modificar o derogar "los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentan contra su pleno desarrollo".

Se hace referencia a la cuarta conferencia Mundial sobre la mujer, celebrada en Pekín, republica Popular de China y a la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada por el senado para los efectos del artículo 133 Constitucional. Se cita, además, a la Convención sobre los derechos del niño y la que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

En el ámbito nacional se menciona el Plan de desarrollo 1995-2000, que considera que la violencia contra la mujer conculca sus derechos.

Estas referencias y la labor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), motivaron la iniciativa.

En relación a la ley penal, se abrogo el código penal de 1931 y el 16 de julio de 2002 se publico en la Gaceta Oficial del distrito Federal el nuevo código Penal que entro en vigor el 12 de noviembre del mismo año. Al respecto la violencia familiar quedo de la siguiente manera:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA
INTEGRIDAD FAMILIAR
CAPITULO UNICO
VIOLENCIA FAMILIAR

"Artículo 200". Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que corresponden por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para formar algún maltrato. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

"Artículo 201". Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

"Artículo 202". En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA

Así también tenemos que el 9 de julio de 1996 se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y la cual determinad ser de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

2.4. DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA CONOCER DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Al respecto determinaremos las autoridades competentes para conocer de violencia familiar así tenemos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el aspecto civil (familiar), es competente para conocer de la violencia Familiar un Juez de lo familiar, tal y como lo dispone el artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal.

En lo penal son competentes para conocer de la violencia familiar:

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República resuelve a este propósito: " La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivo, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes."

Por lo tanto tenemos que son atribuciones de los agentes del ministerio público:

I. Investigar los delitos del fuero común, a fin de acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado;

II. Ejercitar la acción penal;

III. Poner a las personas aseguradas a disposición de la autoridad competente;

IV. Solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

V. Establecer sistemas de control, vigilancia y protección de los bienes y valores asegurados por el ministerio publico;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad;

VII. Resolver el no ejercicio de la acción penal;

VIII. Someter a la consideración del procurador, por conducto del subprocurador respectivo, el desistimiento de la acción penal;

IX. Ordenar la detención de los indiciados, en los casos y con los requisitos determinados en la ley;

X. Conceder la libertad provisional al indiciado, en los casos y con los requisitos determinados en la ley;

XI. Ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el código de procedimientos penales;

XII. Ejercer el mando directo e inmediato de la policía judicial;

XIII. Auxiliar a las autoridades del ministerio publico federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la ley o estas lo soliciten;

XVI. coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos cuando sea competencia de aquellas;

XV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;

XVI. Hacer efectivos los derechos del estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección;

XVII. Fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela; y

XVIII. Las demás que determinen las leyes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Así también son competentes los juzgados penales de acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Desde el punto de vista Administrativo son competentes para conocer de la violencia familiar:

Al jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de:

Secretaría de Gobierno

Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social

Secretaria de Seguridad Pública,

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , Centro de Atención de Violencia Familiar (CAVI), el cual inicio su funcionamiento el 3 de octubre de 1990, se encuentra adscrito a la dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la subprocuraduría de atención y servicios a la comunidad y se creó mediante el acuerdo A/026/90 con fundamento en los artículos 1,2 fracciones II, III y IV, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, la Procuraduría tiene a su cargo la Fiscalía de Procesos en lo Familiar.

Delegaciones, por medio de las Unidades de Atención de Violencia Familiar (UAVI)

Lo anterior se establece con fundamento en la Ley de asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y su reglamento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5. MARCO JURÍDICO

Como toda obra humana, la legislación a comentar tiene aspectos positivos y también algunos desaciertos.

Para el Distrito Federal existen seis leyes que tratan sobre la materia.

- I. La ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar
- II. El reglamento a la ley de asistencia y Prevención a la Violencia Familiar.
- III. Código Civil para el Distrito federal.
- IV. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal.
- V. Código Penal para el Distrito Federal, y
- VI. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La legislación mencionada cubre un amplio campo de la conducta humana, procurando resolver los problemas familiares de violencia para restablecer la armonía que el Derecho debe promover, especialmente en el matrimonio y la familia, células básicas de la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

ACCIONES QUE SE EJERCITAN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. CONCEPTO DE ACCIÓN

(Del latín actio, movimiento, actividad, acusación.) Si bien dicho vocablo posee varias acepciones jurídicas, la más importante y que le otorga un sentido propio es la que se refiere a su carácter procesal. Dicha acción procesal puede concebirse como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.

La acción procesal tiene orígenes remotos. En Roma se le estudia dentro de los tres diversos periodos del procedimiento civil romano:

1. La época de acciones de la ley (754 «a.C.» hasta la mitad del siglo II «a.C.»).
2. La época del procedimiento formulario (que data de la segunda mitad del II «a.C.» y subsiste hasta el siglo III de la era cristiana).
3. El procedimiento extraordinario, del siglo III, d.C. hasta Justiniano y su codificación, 529-534 de nuestra era.

En el estadio primario (acciones de la ley) la acción se dice que eran declaraciones solemnes, acompañadas de gestos rituales (tanto el término actio como el verbo agere, posiblemente, no era empleado cuando se habla del proceso en el sentido general de 'obrar' o 'hacer alguna cosa', sino más bien, en la especial de representar una pequeña ficción dramática, cual es el teatro) que el particular pronuncia y realiza, por lo general, ante el magistrado, con el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fin de proclamar un derecho que se le discute o de realizar un derecho plenamente reconocido (Arangio-Ruiz, Vincenzo, Las acciones en el derecho privado romano, «pp.» 14 a 18). De allí que las acciones se dividieran en declarativas (legis actio sacramento, per iudicis arbitrive postulationem y per condionem) y ejecutivas (legis actio per manus iniectionem y por pignoris capionem).

Con ulterioridad, en el período formulario, las fórmulas, antes exclusivas del conocimiento del Colegio de los Pontífices, se divulgan, se multiplican y se desposeen un tanto del rigorismo formulista previo, para ser adaptadas a las necesidades crecientes de un explosivo pueblo romano.

Sin embargo, sin la menor duda, es la conocida y longeva concepción de Celso, la que ha tenido mayor impacto y permanencia en la elaboración de la definición de acción procesal, así el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe (nehil aliud actio, quam ius quod sibi debeat iudicio persequendi. D. 44-7-51) se irradia por extensas latitudes, y todavía algunas legislaciones trasnochadas y autores positivistas que les toman como base de sus argumentaciones y comentarios, la conservan a pesar de su obsolescencia, como lo demuestra el que la tradición de usar el título de acciones arranca de la Instituta de Gayo, que trata del derecho procesal en el cuarto y último libro, de actionibus.¹⁹

Algunos autores objetaban la definición de Celso en vista de que 'lo que se nos debe' no involucraba a los derechos reales; objeción que pretendió eludir el famoso romanista, fundador de la Escuela Histórica del Derecho, Federico Carlos de Savigny al recordar que si se introdujeron en el derecho romano algunas acciones in rem, a las que se les distinguía con el nombre de

¹⁹ Margadant, Guillermo F., "El derecho privado romano", p. 140.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

petitio. Estas observaciones se eliminan siglos más tarde al agregar los glosadores a la definición de Celso, 'lo que se nos debe o lo que nos pertenece'.

Una de las corrientes más difundidas sobre la naturaleza jurídica de la acción procesal, es la doctrina tradicional, que tiene entre sus destacados sostenedores al referido Savigny, el que estima a la acción como el derecho que nace de la violación de un derecho subjetivo y como el ejercicio del derecho material mismo, al argumentar que si no existe un derecho sustancial no puede haber su violación y si no hay violación, el derecho no puede revestir la forma especial de una acción.

Dentro de esta vertiente monolítica (que confunde y funde en uno solo; el derecho sustantivo con el derecho de accionar) hay que mencionar a Bernardo Windscheid, quien en 1856 había de sostener una celeberrima polémica con Theodoro Müther.

En esa época se hacía referencia a una Klagerecht, que era un concepto no privatista, de un derecho dirigido al Estado a través de los órganos jurisdiccionales.

Para Windscheid la actio era el derecho material que con su violación adquiere una fase que es el Anspruch o pretensión, entendida como la afirmación de que uno es titular de un derecho. La acción significa tener una pretensión reconocida por el derecho. La acción es un derecho a la eliminación de la violación.

El propio autor alemán desconoce la existencia del Klagerecht, ya que según él, hablar de acciones en lugar de derechos es una falsificación, ya que pertenecen al derecho procesal y no al derecho sustantivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el otro extremo de la polémica, se hallaba Müther, quien con sus argumentos puede ser considerado como el iniciador de otra de las importantes posturas acerca de la esencia de la acción procesal, o sea, la doctrina de la autonomía de la acción.

Para Müther con la violación del derecho el lesionado no tiene una pretensión particular a la eliminación de esa violación, sino un derecho público dada la prohibición de la auto tutela a la concesión de la tutela del Estado (la acción) un derecho autónomo para obtener una sentencia favorable (idea a la que se adherirán Wach y Kisch). El Estado tiene el derecho público a la eliminación de la violación contra el violador mismo.

Luego, acción y derecho sustancial no son idénticos pues sus obligados son distintos.

Wach aduce que la acción procesal no emana de la realizabilidad, accionabilidad o de la pretensión compulsiva del derecho subjetivo material, sino que es independiente y público, se dirige al Estado y contra el adversario procurando la tutela estatal, aunque no puede ser ejercida por cualquiera, de allí que se alude una teoría de la acción como un derecho concreto a la tutela jurídica por medio de una sentencia favorable.

Plotz y Degenkolb un poco más tarde, apuntalan varios de los criterios sustentados por Müther, al rechazar la idea del Anspruch de Windscheid y al confirmar la idea de la autonomía de la acción procesal respecto del derecho sustancial. La acción es un derecho abstracto de todo sujeto hacia el Estado para ser oído en vía legal, que emana del proceso y mediante el proceso, se desenvuelve como un derecho a la sentencia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Hay que recordar que otro de los argumentos contundentes contra la doctrina tradicional estriba en la posibilidad de ejercitar la acción procesal sin tener algún derecho sustancial, como en los clásicos ejemplos de las obligaciones naturales o del 'no nacido' derecho de crédito derivado de deudas de juegos de azar ilícitos, en los que se pone en movimiento, se activa al órgano jurisdiccional, sin un previo basamento de un derecho material.

Todavía más, si al resolverse la controversia judicial se otorga la victoria, supongamos al demandado y legalmente no se reconoce el derecho sustancial alegado por el actor, quien, empero, puso en activo al órgano de juzgamiento por tener esa potestad procesal; dicho en otro giro, tuvo acción mas no razón o base sustancial.

En contraste, el demandado que 'aparentemente' no tenga acción (se sostiene que la acción es única), también provocó la actividad jurisdicente, que al final se le otorga o reconoce la razón.

Muchas exposiciones más han intentado fundamentar la naturaleza jurídica de la acción procesal, entre las que sobresalen las de Chiovenda (la acción como derecho autónomo potestativo); Kohler (como un derecho de personalidad); Couture (como una forma del derecho constitucional de petición); Kelsen (que sobrepone la acción al derecho subjetivo, si no hay acción no hay derecho sustancial); Coviello (facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho con dos estadios: potencialidad y actuación); etc.

Las más modernas y sólidas concepciones de la acción procesal se inclinan a calificarla como un derecho abstracto de obrar procesal de carácter público, cívico, autónomo, para pretender la intervención gubernamental a través de la prestación de la actividad jurisdiccional y lograr una justa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

composición del litigio planteado (Carnelutti, Hugo Rocco, Alfredo Rocco, Liebman, Calamandrei).

Por otro lado, estas avanzadas ideas sobre la acción procesal como potestad dinámica atacante del actor, deben trasplantarse a la fuerza procesal del demandado, que tiene una función procesal antitética, de defensa, con un titular diverso y generalmente con cronología posterior a la acción.

3.2. ACCIONES CIVILES

El Código de Procedimientos Civiles de 1932, conservaba en el título primero, 'De las acciones y excepciones', civiles.

I, 'De las acciones', artículo 1º el texto tradicionalista siguiente: 'El ejercicio de las acciones civiles requiere:

I. La existencia de un derecho;

II. La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;

III. La capacidad para ejercitar la acción por si o por legítimo representante; y,

IV. El interés en el actor para deducirla.

Falta el requisito del interés siempre que no pueda alcanzarse el objeto de una acción, aun suponiendo favorable la sentencia'.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Ese texto fue reformado, según la publicación del Diario Oficial del 10 de enero de 1986, bajo este tenor:

"Artículo 1º". Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga interés contrario.

Podrán promover los interesados, por sí o por su representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellas cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.'

La nueva redacción no toma en consideración los antiguos requisitos (se puede tener acción sin ser titular de un derecho material, de un derecho sustantivo) y toma como modelo con algunos cambios el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de mayor actualidad que el distrital y con directrices que ampliamente lo superan.

Así tenemos, en lo que respecta a la violencia familiar, el Código Civil para el Distrito Federal nos determina los casos en que se puede ejercitar acción contra la violencia familiar, por lo tanto, el primer supuesto es para el caso de Divorcio Necesario para lo cual el artículo 267 de la ley en cita nos determina: " Son causales de divorcio: XVII La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código".

De acuerdo a lo anterior, podemos establecer para el caso que nos ocupa que si en un núcleo familiar (matrimonio), existen problemas que generan violencia familiar, el cónyuge pasivo puede iniciar la tramitación del divorcio por la causal descrita con anterioridad, se acude ante un Juez de lo familiar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solicitando tal petición, haciendo hincapié que esta causal comúnmente va unida con otras como lo son la falta de alimentos, sevicias, malos tratos, alcoholismo y el uso de sustancias ilícitas.

El segundo supuesto, va encaminado a lo dispuesto por el artículo 323 Ter. que determina que: Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar." Y el segundo párrafo al respecto establece: " A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar."

De acuerdo al párrafo anterior, quien sufra violencia familiar puede acudir ante autoridades administrativas como lo son el Centro de Atención de Violencia Familiar y las Unidades de Atención de Violencia Familiar.

3.3. ACCIÓN PENAL.

Es la que ejercita el Ministerio Público ante el juez competente para que se inicie el proceso penal y se resuelva sobre la responsabilidad del inculpado, y en su caso se aplique la pena o la medida de seguridad que corresponda.

La doctrina procesal mayoritaria ha establecido que la acción procesal es única, ya que está consagrada por el artículo 17 de la Constitución para todas las ramas de enjuiciamiento, por lo que, cuando se habla de acción penal en realidad se pretende significar que dicha acción tiene como contenido pretensiones de carácter punitivo.

Según la interpretación efectuada tanto por el legislador como por la jurisprudencia en relación con el artículo 21 de la Constitución, el ejercicio de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acción penal corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público, tanto en la esfera federal (regulado también por el artículo 102 de la Constitución.), como en las entidades federativas (y por ello se habla de 'monopolio'), pues debe tomarse en cuenta que el ofendido no es parte en el proceso penal mexicano, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9 del Código de Procedimientos Penales y 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que sólo interviene en dicho proceso en los aspectos relativos a la reparación del daño y a la responsabilidad civil proveniente del delito.

El citado ejercicio de la acción por el Ministerio Público se efectúa a través de la instancia calificada como 'consignación', en la que el propio Ministerio Público solicita del juez respectivo la iniciación del procedimiento judicial; las órdenes de comparecencia y las de aprehensión que procedan; el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño, y en su caso, las sanciones respectivas, pero al mismo tiempo debe ofrecer las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados (artículos 5 y 6 del Código de Procedimientos Penales y 136 Código Federal de Procedimientos Penales).

Se ha discutido si al ejercitar la acción penal, el MP realiza una actividad únicamente acusatoria, o si también puede solicitar, cuando proceda, la libertad del inculpado, como expresamente lo señala el artículo 3º fracción VII del Código de Procedimientos Penales. Al respecto consideramos acertada la afirmación del procesalista mexicano Sergio García Ramírez, en el sentido de que la acción en el proceso penal tiene por objeto obtener el pronunciamiento jurisdiccional sobre la pretensión deducida por el Ministerio Público, a lo cual agrega, que dicha pretensión puede ser formulada en casos excepcionales por el acusado cuando solicita, al producirse o descubrirse nuevos hechos significativos, que se revise el proceso anterior por conducto del que indebidamente se calificó tradicionalmente como 'indulto necesario' (artículos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

614 Código de Procedimientos Penales y 560 Código Federal de Procedimientos Penales). Afortunadamente esta expresión fue modificada por la reforma al citado artículo 560 Código Federal de Procedimientos Penales publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1984, y sustituida por la que consideramos más adecuada de: 'reconocimiento de la inocencia del sentenciado'.

Debido al citado monopolio de la acción penal por el MP, éste puede adoptar varias posiciones: en primer lugar está facultado para negarse a ejercitar dicha acción penal, cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito; o pudiendo serlo, resulte imposible la prueba de su existencia, o bien cuando la propia acción sea extinguida legalmente («a.» 137 «CFPP»). En la reforma al citado precepto promulgada en diciembre de 1983, se agregaron otros dos supuestos: cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél; y cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.

En una segunda posibilidad, el propio MP puede promover el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado (anteriormente desistimiento de la acción penal), cuando durante el proceso aparezca que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal; que el inculpado no tuvo participación en el delito que se persigue; que la pretensión punitiva está legalmente extinguida, o que existe en favor del inculpado una causa excluyente de responsabilidad («aa.» 8 «CPP» y 138 «CFPP»).

En tercer lugar, el MP puede presentar conclusiones no acusatorias al terminarse la instrucción del proceso («aa.» 320-323 «CPP» y 294-295 «CFPP»), las que equivalen al desistimiento de la acción en cuanto a sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

efectos, ya que vinculan al juzgador, quien debe decretar el sobreseimiento definitivo del proceso. En estos tres supuestos, la determinación del agente del MP debe ser revisada, ya sea de oficio o a petición de los interesados, por el Procurador General respectivo, en su calidad de jefe de la institución.

Finalmente, el MP puede presentar conclusiones acusatorias, y en ese supuesto, debe fijar los hechos punibles que atribuye al acusado; los elementos constitutivos del delito, y las circunstancias que deben tomarse en cuenta al solicitar la aplicación de las disposiciones legales y de las sanciones correspondientes («aa.» 7 «CPP» y 293 «CFPP»).

Aun cuando ha sido objeto de un apasionado debate la posibilidad de que los afectados puedan interponer el juicio de amparo contra las decisiones del MP confirmadas por el Procurador respectivo, en las que se niegue a ejercitar la acción penal, desista de la misma o formule conclusiones no acusatorias; la jurisprudencia firme de la «SCJ» ha considerado que es improcedente el propio amparo en esos supuestos (tesis 198, 408, Primera Sala, Apéndice al «SJF», publicado en 1975).

La doctrina ha señalado las diversas características de la acción penal entre las cuales destacan las relativas a su unidad e indivisibilidad, ya que se hace valer contra todos los participantes en la realización del delito, y además se señala que la propia acción tiene por objeto una resolución de condena, pero en esta segunda hipótesis, que se refiere más bien a la pretensión, no siempre posee esa finalidad, pues como lo hemos señalado, el MP puede desistir o formular conclusiones no acusatorias, y en ese caso, la resolución tiene carácter declaratorio, pues desemboca en la absolución del inculpaado.

Es interesante en este aspecto el punto de vista del tratadista mexicano Javier Piña y Palacios, quien sostiene que la acción penal (en realidad,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pretensión), puede dividirse en las etapas persecutorias y acusatoria, la primera desde la consignación hasta que se declare cerrada la instrucción, y la segunda cuando el propio MP formula conclusiones acusatorias; y por lo que respecta a la segunda instancia, será persecutoria cuando el MP interponga apelación, pero cuando solicita como apelado la confirmación de la sentencia condenatoria, la acción asume carácter acusatorio.

En cuanto a la acción penal que se deriva de la violencia familiar, tenemos que la misma se puede ejercitar realizando la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público, para lo cual se le dará trámite en la fiscalía de procesos de lo familiar, por los delitos que resulten.

3.4 PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LAS ACCIONES CIVILES Y PENALES DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Ahora bien, expondré lo que a mi juicio son problemas que se presentan en las acciones civiles y penales de la violencia familiar.

En relación a las acciones civiles, primeramente veremos que cuando se inicia la acción de divorcio necesario fundando dicha acción con la causal de violencia familiar, fracción XVII del artículo 267 del Código Civil, se solicita en la demanda se apliquen los medios de apremio que enuncia el artículo 282 fracción VII del código en cita, que a la letra dice: "En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda en donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

En lo que respecta a estos medios de apremio, hemos de ver que son provisionales mediante dura el procedimiento, más sin embargo tenemos, que si bien es cierto son admitidos en la demanda inicial y que son notificados al demandado, en muchas ocasiones no se tienen los medios adecuados para que en realidad sean acatados por el demandado, y por lo tanto carecen de toda eficacia para poder evitar la continuidad de la violencia familiar. Así también tenemos, que la propia ley dispone, como ya se dijo, son mediante dura el procedimiento y después qué sucede cuando ya haya concluido el juicio. Al caso, también existen problemas ya que una sola sentencia que decrete el divorcio, por la causal señalada, y se pudieran dictar las medidas de seguridad, seguimiento y terapias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, volvemos a incurrir en el supuesto anterior, actualmente las autoridades no cuentan con los recursos materiales, económicos, ni de personal para lograr tales objetivos. Así las cosas, podemos ver que se carece de un sistema adecuado para corregir o evitar la violencia familiar.

Con relación a lo dispuesto por el artículo 323-Ter, respecto a la asistencia y protección de instituciones públicas, si bien es cierto, contamos con el Centro de atención a la violencia Familiar y las Unidades de Atención de Violencia Familiar, también lo es, que no cuentan con la capacidad necesaria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para poder solucionar el problema careciendo de los elementos mencionados en el párrafo anterior.

En la acción penal que se deriva de la violencia familiar, contamos con el mismo problema, ya que cuando se inicia una averiguación previa al respecto, el agraviado o los agraviados, tienen que acudir constantemente a la fiscalía de procesos de lo familiar, a ampliar sus declaraciones, realizarse los exámenes correspondientes, la citación del presunto y una gran cantidad de tramites. Lo que nos ha llevado a que los o él afectado no le de seguimiento a la tramitación de la averiguación. Ya que no se dan en primera instancia los objetivos de prevenir la violencia acaecida; en segundo, como también pudiera resultar común, no se otorgan alimentos y él afectado tiene que trabajar, y no puede falta al trabajo constantemente y por último, el sin fin de tramites burocráticos, lo que nuevamente nos lleva determinantemente a indicar que la acción penal carece de eficacia para evitar y corregir la violencia familiar.

3.5 PROPUESTAS

Si bien es cierto, contamos con una legislación que maneja la prevención de la violencia familiar, con otra que nos da elementos para iniciar una acción familiar para poderla prevenir y corregir y otra que sanciona penalmente la conducta de violencia familiar, también lo es, que no es suficiente para darle una posible solución al problema que nos atañe, por lo que al respecto propongo lo siguiente:

Como medidas preventivas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Que las instituciones educativas, cuenten con asistencia de trabajo social, con la finalidad de verificar el entorno socio-económico de los alumnos.
2. Que las mismas instituciones asistan con ayuda psicológica a los integrantes de la familia.
3. Que en los lugares de trabajo se aplique el mismo sistema de asistencia de trabajo social y de psicología.
4. En relación a las dependencias gubernamentales como lo son el Centro de Atención de Violencia y las Unidades de Atención de Violencia Familiar, estas deben de poner mayor atención a este tipo de problemas, teniendo personal debidamente preparado y actuando con mayor rapidez y eficacia.
5. Se realicen medios coactivos administrativos necesarios para que el sujeto activo detenga su conducta.

En lo que respecta a las acciones civiles y penales propongo lo siguiente:

Civiles.

1. Se verifiquen que las medidas precautorias solicitadas contra la violencia familiar sean ejecutadas inmediatamente y corroboradas por la autoridad ordenadora.
2. Se aplique las medidas necesarias para que inmediatamente se les de asistencia a las victimas de la violencia familiar. Las anteriores podrían ser el estudio socioeconómico y la asistencia psicológica, que deberán ser de oficio.
3. Si se acredita la existencia de la violencia en el divorcio y se condena al demandado, se le debe dar seguimiento a las medidas precautorias, que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

serán definitivas, con la finalidad de que dichas medidas no queden solamente en papel.

4. Darle el tratamiento adecuado al sujeto activo, con el propósito de poderlo rehabilitar. Por que el hecho de no tomarlo en cuenta, implicaría que en otra relación tuviera la misma conducta y sería un problema de nunca acabar.

En base a lo anterior, al artículo 282 del Código Civil en su fracción VII se le debe adicionar de la siguiente manera:

- d) Ordenar que se realice un estudio socioeconómico a las partes;
- e) Ordenar que los cónyuges y los menores se sometan a un estudio psicológico, para determinar el estado psíquico en que se encuentran las partes y los menores.
- f) El juez tendrá la obligación de verificar que se cumplan las medidas señaladas.

En cuanto se refiere a la sentencia de divorcio y si se acredita la violencia familiar al artículo 288 se debe adicionar de la siguiente manera:

" Al cónyuge culpable de divorcio por violencia familiar, también se le condenará a acudir a un tratamiento psicológico especializado, con la finalidad de lograr su rehabilitación, una vez hecho lo anterior quedara facultado para contraer nuevamente matrimonio, el no sujetarse al tratamiento señalado y contrajere matrimonio, el mismo será nulo de pleno derecho.

Para el efecto del tratamiento, el Juez lo remitirá a una Institución de Gobierno, la cual deberá ~~informar mensualmente~~ el desarrollo del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tratamiento al Juez, y para el caso de no asistir se le apliquen las medidas necesarias.

Penal

En cuanto a la acción penal, considero pertinente que la etapa de averiguación debe ser más eficaz para detener la violencia y darle mayor celeridad al procedimiento de integración del delito, ya que en la práctica se observa la lentitud y trabas que se oponen una pronta impartición de justicia.

Así también se debe observa que las personas que integran las unidades de investigación debe ser gente mayor preparada en todos los aspectos para poder atender adecuadamente a las víctimas de violencia familiar.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA. La familia, ha resultado de suma importancia para el desarrollo de todos los pueblos y del Estado.

SEGUNDA. La familia, es una institución a la que hay que ponerle mucho cuidado para su sano desarrollo.

TERCERA. EL Matrimonio como núcleo legal para la integración de la familia, determina adecuadamente las obligaciones y derechos que nacen entre los cónyuges y los hijos, así como también crea la filiación correspondiente.

CUARTA. La violencia familiar es un problema de muchos años, para lo cual las autoridades gubernamentales de un tiempo acá apenas han pretendido prevenir y atacar el problema, lo que ha ocasionado que no ha sido fácil encontrar soluciones.

QUINTA. Las actuales disposiciones legales, han sufrido y seguirán sufriendo modificaciones con el objeto de prevenir y sancionar la violencia familiar.

SEXTA. Actualmente los medios administrativos y judiciales para prevenir y sancionar la violencia familiar han sido ineficientes e ineficaces para combatir el problema.

SÉPTIMA. Es de primordial importancia que las autoridades se inmiscuyan en las familias, debido a que quien sufre de violencia familiar en la mayoría de las ocasiones denuncia tal situación, que por obvias razones no lo hacen por la violencia física y moral a la que son sujetos y por que no cuentan con el respaldo de familiares y de autoridades que los puedan apoyar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCTAVA. Otro de los problemas a los que nos encontramos es que el estado no cuenta con los medios económicos necesarios para crear la infraestructura adecuada para prevenir y sancionar la violencia familiar.

NOVENA. Así también, no contamos con el personal calificado para atender los casos de violencia familiar.

DÉCIMA. Es de vital importancia seguir tomando las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violencia familiar. De no ser así seguirán acrecentando los problemas familiares, como sociales por descuidar el núcleo principal de toda sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO Niceto. "Instituciones de Derecho Procesal Civil", editorial Porrúa S.A. 12ª Edición México 1978.

----- "Derecho Procesal civil Mexicano" Tomo I editorial Porrúa S.A. México 1976

-----"Teoría General del Proceso" Editorial UNAM "edición 2ª, México 1981

ARELLANO GARCÍA Carlos. "Derecho Procesal Civil" Editorial Porrúa S.A. México 1981

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUEN ROSTRO BÁEZ, Rosalía. "Derecho de Familia y Sucesiones", México, Editorial Harla, primera edición, 1990.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. "Diccionario Jurídico " Vol. 1. Editorial Harla S.A. México,

BECERRA BAUTISTA José. "El Proceso civil en México" editorial Porrúa 15va. Edición México 1996.

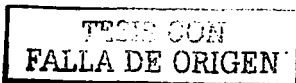
BRICEÑO SIERRA Humberto. "Derecho Procesal" , tomo III Editorial Cárdenas Editores México 1989.

BUTERA, Luis. "Evangelizar con Los Sacramentos." Editorial. Barcelona España. 1980.

CARDONA ARIZMENDI, Enrique. "Apuntamiento de Derecho Penal" 2ª. Edición. Editorial Cárdenas. México 1976.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Código Penal Anotado". Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa S:A: México 1986.

CASTAN TOBEÑAS, José. "La Crisis del Matrimonio ", Editorial Rehus, Madrid 1980.



D'ORS, Alvaro. "Derecho Privado Romano", Universidad de Navarra, Pamplona España 1989, p. 290.

DUARTE, Patricia y Gerardo González. "Las Mujeres contra la violencia, rompiendo el miedo" Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer Nueva York.

GOODE WILLIAM: "La crisis de la Institución familiar"; México, Salvat Editores, 1994.

GÓMEZ LARA Cipriano. "Derecho Procesal Civil" Editorial Trillas 8ª edición, México 1990

JIMENEZ HUERTA, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". 5ª. Edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1981.

MARGADANTS, Guillermo F., "El derecho privado romano",

MAGALLON IBARRA, Jorge M. " El Matrimonio, Sacramento, contrato, Institución, Editorial Tipográfica Editora Mexicana, México. 1989 p. 6

NUDELMAN, Santiago. "Delito de Lesiones" Editorial el Ateneo. Buenos Aires Argentina 1953.

OVALLE FAVELA José "Derecho Procesal civil" Editorial Haria México 1988

PALLARES Eduardo. "Derecho Procesal civil" Editorial Porrúa S.A. Edición 10ª México 1986.

PINA Rafael de y Castillo Larrañaga José. "Instituciones de Derecho Procesal Civil", Editorial Porrúa S.A. Edición 19ª México 1980.

PINA VARA, Rafael de "Elementos del derecho civil Mexicano, vol.. 1 Editorial Porrúa S.A. México, 1980.

Rabasa, Emilio O. Y Caballero, Gloria, "Mexicano: esta es tu constitución, H. Cámara de Diputados XV Legislatura.

RIVA PALACIO, Vicente. "México a través de los siglos". Editorial cumbre.S.A. Volumen I. México 1953.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROJINA VILLEGAS, Rafael. " Derecho Civil Mexicano" Tomo II, Editorial Porrúa S.A. México 1989.

Sánchez Medal, Ramón, "Los grandes cambios en el derecho de familia en México, Editorial Porrúa; S.A ; México, 1979.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR

REGLAMENTO A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, OCÉANO UNO, MÉXICO EDICIÓN 1995.

DICCIONARIO "Enciclopedia Quillet V Tomo I. Editorial Cumbre S.A. México 1976.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, EDITORIAL DRISKIL S.A., BUENOS AIRES ARGENTINA 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MODERNA "Enciclopedia Universal" CEISA. Tomo II. Editorial Iberoamericana.
S.A. Barcelona españa 1978.